



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PAGINA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 147/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental-Axarquía de la provincia de Málaga y se crea su Comisión de Seguimiento. (Continuación.)

2

Número formado por dos fascículos

Martes, 3 de octubre de 2006

Año XXVIII

Número 192 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Artículo 50. Determinaciones específicas para las instalaciones recreativas de interés territorial en suelo no urbanizable. (N y D)

1. Las instalaciones recreativas de interés territorial no podrán incorporar en suelo no urbanizable otras edificaciones que las vinculadas directamente a la práctica de la actividad recreativo-deportiva, club social, alojamiento hotelero y servicio de restauración. (N)
2. La implantación de estas instalaciones en suelo no urbanizable se podrá efectuar de acuerdo con los siguientes criterios de ordenación (D):
 - a. Su diseño y construcción se ajustará al soporte territorial, adecuándose a la topografía, y protegerá la preexistencia de elementos relevantes del territorio, en especial la red de drenaje y la vegetación arbolada.
 - b. El riego y saneamiento de aguas estará a lo establecido en el Artículo 106.
 - c. La altura de las edificaciones e instalaciones no serán superiores a las 2 plantas o 7,5 metros, medidos desde la rasante natural del terreno hasta el plano superior del último forjado.
 - d. Las instalaciones y edificaciones deberán armonizar con el entorno.
3. La implantación de campos de golf en suelo no urbanizable se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de ordenación (D):
 - a. El diseño y construcción de las calles y hoyos se ajustará al soporte territorial, adecuándose a la topografía, y protegerá la preexistencia de elementos relevantes del territorio, en especial la red de drenaje y la vegetación arbolada.
 - b. El campo de golf tendrá una dimensión mínima de 60 has y, al menos, un recorrido de 18 hoyos largos.
 - c. Las zonas entre calles deberán contar con especies de vegetación autóctona y jardinería xérica.
4. Los centros de interpretación de la naturaleza que se sitúen en espacios naturales protegidos se regirán por su legislación específica derivada de la normativa ambiental. (D)

Artículo 51. Puertos náutico-deportivos. (D)

1. En la zona costera permitida por este Plan, la ordenación de usos de los puertos deberá garantizar la disponibilidad de espacios abiertos y locales comerciales destinados a actividades de hostelería y comercio relacionados con el mar y las actividades náuticas, así como la adecuada articulación del puerto con la ciudad, mejorando los accesos y efectuando reservas de suelo para la ampliación y dotaciones para espacios libres y para el sistema de transportes.
2. Las instalaciones deberán prever la capacidad de atraque suficiente para embarcaciones destinadas a la prestación de servicios mercantiles de actividades náutico-deportivas y el excursionismo marítimo de recreo.

Artículo 52. Puerto de La Caleta de Vélez. (D)

1. En la ordenación de los usos del puerto de La Caleta de Vélez se deberá garantizar, además de lo establecido en el artículo anterior, la compatibilidad entre las condiciones de garantía para la manipulación de la pesca y el disfrute y contemplación de estas actividades.
2. La ampliación de las instalaciones deberá prever el mantenimiento de la capacidad de atraque suficiente para embarcaciones destinadas a la prestación de servicios mercantiles de actividades náutico-deportivas y el excursionismo marítimo de recreo.

Capítulo III. Usos agrarios.

Artículo 53. Red de caminos rurales. (N, D y R)

1. La red principal de caminos es la que se define en el Plan de Ordenación. (N)
2. Esta red principal mantendrá sus características técnicas actuales no pudiendo sufrir modificaciones sustanciales en la anchura de plataforma o alteraciones de su trazado salvo en los casos de incorporación como sistemas generales por los instrumentos de planeamiento general, en lo que se estará a lo que éste determine. (D)
3. Cuando un camino rural coincida con una vía pecuaria se estará a lo dispuesto para la misma en la normativa sectorial. (N)
4. En los caminos rurales sólo estarán permitidas obras de acondicionamiento y conservación. Se entiende por acondicionamiento (D):
 - a. La mejora puntual de trazado y sección.
 - b. La mejora y refuerzo del firme.
 - c. La ordenación de accesos, seguridad vial y tratamiento paisajístico.
5. No podrán abrirse nuevos caminos rurales con el fin de dotar de acceso a usos o actividades no autorizados. (N)
6. Los caminos rurales no podrán tener anchura superior a 5 metros y sus firmes serán adecuados a su función. (D)
7. Se recomiendan los firmes de zahorra, y la utilización de los firmes de hormigón para vadear la red de drenaje, en curvas de reducido radio de giro y en tramos con pendientes superiores al 12%. (R)
8. Los nuevos caminos rurales trazados sobre laderas dispondrán de drenajes longitudinales y transversales así como de dispositivos de minimización de impactos ambientales, como los de reducción de acarreo, de disipación de la velocidad de las corrientes, y de protección de cauces y márgenes en las zonas de entrega del agua a la red de drenaje natural. (D)

Artículo 54. Zona Regable del Plan Guaro. (R)

1. Se recomienda la adaptación del Plan Guaro a los procesos reales sobrevenidos de desarrollo agrícola del ámbito y a los cambios producidos por la expansión urbanística y localización de infraestructuras viarias.

2. A estos efectos la revisión del Plan deberá:
- a. Reajustar los límites de la Zona Regable para adaptarlos a la realidad territorial actual.
 - b. Establecer unas nuevas previsiones de demanda de agua y determinar los criterios de ahorro en el consumo del recurso.
 - c. Dotar de funcionalidad a la zona de regadío integrando sus distintas partes.
 - d. Definir el esquema de distribución de las infraestructuras de comunicación, abastecimiento de agua y energéticas y determinar la localización de superficies de reserva para la concentración temporal de residuos sólidos agrícolas.
 - e. Establecer las medidas de protección del paisaje.
 - f. Precisar las instrucciones de laboreo y de conservación de suelos, así como las medidas para paliar los riesgos de erosión y otros riesgos naturales previsibles.
 - g. Establecer las medidas para la reducción de los riesgos de contaminación difusa.

Artículo 55. Viviendas y edificaciones vinculadas a la explotación agraria. (D)

1. Son edificaciones vinculadas a la explotación agraria las siguientes:
 - a. Las casetas destinadas al resguardo de aperos de labranza y maquinaria agrícola.
 - b. Los establos y cobertizos para el resguardo ganadero.
 - c. Las instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua.
 - d. Los invernaderos y viveros.
 - e. Las instalaciones vinculadas a los dispositivos de prevención y extinción de incendios forestales.
 - f. Las naves agrícolas, forestales y ganaderas e instalaciones de almacenaje, manipulación o transformación de productos u otras de naturaleza similar, siempre que las mismas tengan una relación directa con el uso agrario de la parcela.
 - g. Las viviendas que reúnan los requisitos que establece el artículo 52.1. B). b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
2. Los instrumentos de planeamiento general deberán establecer las características estéticas de la edificación, la superficie de ocupación de parcela por vivienda, la separación mínima a linderos, y los cerramientos, materiales y demás condiciones constructivas de las viviendas y edificaciones destinadas a las explotaciones agrarias.
3. En las viviendas vinculadas a la explotación forestal al menos el 60% de la parcela deberá estar ocupada por formaciones arboladas.

4. En todo caso, la altura máxima de la edificación residencial será de una planta. En el caso de las naves la altura máxima de los cerramientos verticales será de 7 metros y la altura máxima de cumbrera no superará los 8,5 metros.
5. Los depósitos de agua para regadío deberán estar integrados en el paisaje. A estos efectos los instrumentos de planeamiento general establecerán las medidas necesarias para limitar su impacto visual.

Artículo 56. Protección de la agricultura del olivar. (R)

Se recomienda que el Plan General de Ordenación Urbanística de Periana establezca medidas de protección y paisajísticas para la salvaguarda del cultivo del olivar y de las edificaciones tradicionales vinculadas a la producción de aceite.

Artículo 57. Hábitat Rural Diseminado. (D)

1. En relación con el Hábitat Rural Diseminado los instrumentos de planeamiento general deberán:
 - a. Delimitar, de forma justificada, ámbitos de Hábitat Rural Diseminado en las áreas de explotación agraria que hayan dado lugar a edificaciones residenciales vinculadas a actividades agrarias y, en su caso, establecer las determinaciones para su ordenación.
 - b. Racionalizar los procesos de ocupación existentes, potenciando la generación de servicios primarios y el mantenimiento del paisaje rural y de los caminos rurales.
 - c. Evitar la formación de nuevos asentamientos diseminados, delimitando los existentes y protegiendo su ampliación perimetral.
2. El planeamiento urbanístico general regulará el proceso y las condiciones para su ordenación, bien directamente o mediante la aprobación de un Plan especial de mejora y acondicionamiento.
3. En la ordenación de estos ámbitos se cumplirán y desarrollarán, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a. No se podrá ampliar la estructura de caminos existentes, excepto si se justifica su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria.
 - b. No se podrá dividir la unidad parcelaria catastral a efectos de su posible edificación, ni alterar las condiciones de flora y fauna que existan en el momento de la intervención.
 - c. Se resolverán las infraestructuras correspondientes a los accesos, suministro de agua, saneamiento y energía, con las consideraciones que defina en cada caso la normativa y planificación sectorial, prohibiéndose cualquier solución de vertido al dominio público.
4. Para alterar la clasificación de los suelos no urbanizables en los que se ubican ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, el planeamiento urbanístico general deberá garantizar:

- a. La conexión con el sistema viario.
- b. La red de abastecimiento de energía eléctrica.
- c. La red de abastecimiento de agua potable y el sistema de saneamiento y depuración de las aguas residuales.
- d. Las reservas de suelo para dotaciones en los términos establecidos en la legislación urbanística.
- e. Las medidas para evitar la ampliación de los ámbitos con diseminados existentes.

Artículo 58. Viviendas dispersas en el medio rural. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán identificar los ámbitos, cualquiera que sea su pendiente, que contengan un significativo número de viviendas dispersas no vinculadas a las explotaciones agrarias.
2. Los instrumentos de planeamiento general determinarán, en su caso, el instrumento y las medidas para la ordenación, dotación de infraestructuras y/o equipamientos, forestación y cualesquiera otras actuaciones para la más adecuada inserción territorial, ambiental y paisajística de las viviendas incluidas en los ámbitos delimitados, así como las que deben quedar fuera de ordenación.

TÍTULO III. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS Y LOS RECURSOS POR SUS VALORES NATURALES, CULTURALES Y DEL PAISAJE O POR LOS RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS.

Capítulo I. Zonas de especial protección.

Artículo 59. Objetivos. (N)

Son objetivos del Plan en relación con las Zonas de especial protección los siguientes:

- a. Salvaguardar del proceso urbanizador los espacios naturales de mayor interés ambiental y paisajístico de La Axarquía.
- b. Contribuir al mantenimiento de las principales señas de identidad territorial del ámbito.
- c. Potenciar el uso naturalístico y recreativo de estos espacios.

Artículo 60. Zonas sometidas a régimen de protección. (N)

1. Zonas de protección ambiental. Se integran en la misma las siguientes zonas delimitadas por la normativa sectorial:
 - a. Los Espacios Naturales Protegidos.
 - b. Los Lugares de Importancia Comunitaria.
 - c. Las vías pecuarias
 - d. El Dominio Público Hidráulico y el Dominio Público Marítimo Terrestre.

2. Zonas a proteger por su interés territorial. Se integran en la misma las siguientes zonas:

- a. Las zonas de interés territorial.
- b. El entorno del Embalse de la Viñuela.
- c. Los hitos paisajísticos.
- d. Las divisorias visuales.
- e. Los acantilados

SECCIÓN 1ª. ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Artículo 61. Determinaciones para las zonas de protección ambiental. (N, y D)

1. Los Espacios Naturales Protegidos del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, Parque Natural Montes de Málaga y el Paraje Natural de los Acantilados de Maro-Cerro Gordo, las vías pecuarias y el dominio público marítimo terrestre que se delimitan en el Plano de Ordenación, así como el dominio público hidráulico tendrán la consideración por los instrumentos de planeamiento general de suelo no urbanizable de especial protección por su legislación específica. (D)
2. La protección de los recursos naturales en estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con los instrumentos de planificación derivados de la normativa específica que le sea de aplicación. (N)
3. En los Lugares de Importancia Comunitaria no incluidos en los Espacios Naturales Protegidos, sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos que tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, se determine su no afección a los habitats naturales y las especies que motivaron dicha designación. (N)

SECCIÓN 2ª. ZONAS A PROTEGER POR SU INTERÉS TERRITORIAL.

Artículo 62. Zonas de interés territorial. (D y R)

1. Las zonas de interés territorial que se delimitan en el Plano de Ordenación tendrán la consideración por los instrumentos de planeamiento general de suelo no urbanizable de especial protección. (D)
2. Se recomienda al Ayuntamiento de Nerja que en la próxima revisión de planeamiento se proceda a la desclasificación de los suelos del Barranco de la Coladilla para la posterior integración en el Parque Natural de los no incluidos en el mismo. (R)
3. Sólo se permitirán las viviendas y edificaciones aisladas destinadas a las explotaciones agrarias así como las adecuaciones naturalísticas y recreativas, torres y miradores de vigilancia y observación, centros didácticos y de observación y aquellas construcciones e instalaciones de interés público que resulten compatibles con los valores

naturales y rurales existentes en estas zonas, así como las infraestructuras necesarias para dichos usos. (D)

4. El planeamiento urbanístico general delimitará y ordenará en estas zonas los ámbitos que puedan considerarse Hábitat Rural Diseminado conforme a lo establecido en el artículo 57. (D)

Artículo 63. Entorno del Embalse de La Viñuela. (D)

1. Los suelos delimitados como Entorno del Embalse de La Viñuela en el Plano de Ordenación tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por los instrumentos de planeamiento general.
2. Sólo se permitirán los usos ligados a la actividad agraria, las actividades de restauración del ecosistema natural destinadas a la conservación y mejora de las márgenes del embalse, la caza, la pesca, el senderismo y las actividades recreativas, así como las instalaciones de apoyo al uso público y al ejercicio de las actividades permitidas.
3. Se formulará un plan especial de mejora y acondicionamiento del entorno del embalse que establecerá las condiciones para su reforestación y saneamiento integral.

Artículo 64. Hitos paisajísticos. (N y D)

1. Los Hitos paisajísticos que se indican en el Plano de Ordenación tendrán en los instrumentos de planeamiento general la consideración de sistema general de espacios libres o de suelo no urbanizable de especial protección, en el marco, en su caso, de la legislación especial que le sea de aplicación. (D)
2. En los Hitos paisajísticos no se permitirá la construcción de edificaciones e instalaciones a excepción de las vinculadas a la explotación agraria, las adecuaciones naturalísticas y recreativas, miradores y los usos forestales. (N)
3. Tampoco estarán permitidos (N):
 - a. Los movimientos de tierras que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para las actuaciones permitidas o mejora ambiental del lugar, y
 - b. Nuevos trazados de infraestructuras, tendidos eléctricos, torres de telecomunicación y otras infraestructuras aéreas, excepto aquellos necesarios para las construcciones e instalaciones permitidas.
4. Los hitos paisajísticos delimitados espacialmente deberán ser ajustados en sus límites por los instrumentos de planeamiento general sin que ello comporte la modificación de este Plan. La cota de las cubreras de las edificaciones e instalaciones permitidas fuera de esta zona de protección no podrá rebasar la cota inferior de la zona protegida. (D)
5. Los hitos paisajísticos que se indican mediante un símbolo en el Plano de Ordenación de este Plan deberán ser delimitados por los instrumentos de planeamiento gene-

ral. En todo caso, la superficie de protección del hito comprenderá como mínimo a la zona a que da lugar una diferencia de cota de 20 metros medidos desde el vértice del hito. La cota de las cubreras de las edificaciones e instalaciones permitidas fuera de esta zona de protección no podrán rebasar la cota inferior de la zona protegida. (D)

Artículo 65. Divisorias visuales. (N, D y R)

1. Las divisorias visuales que se indican en el Plano de Ordenación se incorporarán a los instrumentos de planeamiento general como sistema general de espacios libres o como suelo no urbanizable de especial protección, en el marco, en su caso, de la legislación especial que le sea de aplicación. (D)
2. En las divisorias visuales no se permitirá la construcción de edificaciones e instalaciones a excepción de las vinculadas a la explotación agraria, las adecuaciones naturalísticas y recreativas, miradores y los usos forestales. (N)
3. En las mismas también les serán de aplicación las determinaciones que se establecen en el apartado 3 del artículo anterior. (N)
4. Se promoverá la formalización de itinerarios y equipamientos de apoyo al disfrute activo del medio ambiente y del paisaje. (R)
5. La superficie de las divisorias visuales comprenderá como mínimo a la zona a que da lugar una diferencia de cota de 20 metros medidos a ambos lados de la línea divisoria de aguas. La cota de las cubreras de las edificaciones e instalaciones permitidas fuera de esta zona de protección no podrán rebasar la cota inferior de la zona protegida. (D)
6. Las líneas divisorias de agua que se indican en el Plano de Ordenación deberán ser ajustadas por los instrumentos de planeamiento general sin que ello comporte la modificación del Plan. (D)

Artículo 66. Acantilados. (N)

Los acantilados que se delimitan en el Plano de Ordenación se incorporarán a los instrumentos de planeamiento general como suelo no urbanizable de especial protección. En los mismos no se permitirá:

- a. La construcción de viviendas ni cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, incluidas las de interés público, excepto los miradores.
- b. Nuevos trazados de infraestructuras terrestres, tendidos aéreos, torres de telecomunicación y otras infraestructuras aéreas.
- c. Los movimientos de tierra que impidan o alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto las necesarias en actuaciones de mejora ambiental.

Capítulo II. Recursos naturales y riesgos.*Artículo 67. Objetivos. (N)*

Son objetivos del Plan en relación con los recursos naturales y los riesgos los siguientes:

- a. Propiciar el uso sostenible y la gestión integral de los recursos hídricos.
- b. Recuperar y proteger el frente litoral y favorecer el uso recreativo.
- c. Limitar las situaciones de riesgos naturales y tecnológicos y sus efectos.

SECCIÓN 1ª. RECURSOS HÍDRICOS*Artículo 68. Recursos hídricos (N, D y R)*

1. La Administración hidráulica deberá efectuar la revisión de la planificación hidrológica vigente para el ámbito y diseñar una nueva alternativa para la planificación del agua con el objeto de adaptarla a la realidad actual y a la previsible en el futuro, de acuerdo con los contenidos de este Plan. (D)
2. Se realizará una exploración de las alternativas factibles jerarquizándolas en función de criterios de eficiencia / coste y de minimización del impacto ambiental. Las alternativas considerarán los siguientes principios (D):
 - a. Cierre de los ciclos del agua y fomento de su reutilización.
 - b. Gestión integrada de los recursos superficiales, subterráneos, reutilizados y no convencionales.
 - c. Eficiencia en la gestión del ciclo integral del agua.
 - d. Integración y complementariedad entre los usos turísticos y agrarios del agua.
 - e. Recuperación de la calidad del agua, especialmente las subterráneas de las zonas costeras.
 - f. Recuperación del medio fluvial.
3. Las alternativas planteadas identificarán los conflictos en la asignación de los recursos, posibles problemas, carencias o deterioros susceptibles de corrección, así como oportunidades o recursos a utilizar en función del grado de crecimiento poblacional y turístico alcanzado. (D)
4. En los informes de seguimiento y evaluación a que se hace referencia en el Artículo 12 se deberá estimar, de acuerdo con la administración competente en materia de aguas, la evaluación de las previsiones de la planificación hidrológica y, en su caso, la procedencia de los recursos necesarios para atender a las demandas previstas, incluidas las desaladoras. (N)
5. La planificación hidrológica determinará, en su caso, la parte de los recursos hídricos destinados a la agricultura

que sea posible aplicar, por falta de iniciativas o de viabilidad, a usos urbanos y turísticos. (D)

6. Se recomienda la realización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica en materia de aguas la realización de un estudio de evaluación de los recursos hídricos subterráneos de La Axarquía. (R)
7. Se recomienda realizar un estudio de viabilidad de la interconexión de los recursos hídricos de los ríos Vélez, Algarrobo, Torrox y Chillar. (R)

Artículo 69. Determinaciones para el ciclo del agua. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general definirán las normas de aplicación para propiciar el ciclo integral del agua.
2. Se incorporarán las aguas residuales depuradas a la planificación y gestión de los recursos disponibles.
3. Los sistemas de captación de aguas subterráneas estarán interconectados con los sistemas de abastecimiento de aguas superficiales para garantizar el suministro.
4. Las redes de saneamiento considerarán e implementarán las distintas alternativas de separación entre aguas pluviales, negras, grises y depuradas. Se establecerán distintas redes de distribución de las aguas según su calidad y posibilidades de uso.
5. Se ajustará el uso a la calidad de los recursos, utilizando cada recurso en función de las exigencias de calidad de cada uso. No se permitirá el uso del agua potabilizada para riego de jardines y zonas verdes.
6. Se fomentará el ahorro del agua. La jardinería será fundamentalmente de características xéricas o de bajos requerimientos hídricos. Cuando no se disponga de recursos hídricos reutilizados se minimizarán las superficies puestas en riego. Los riegos garantizarán el arraigo y las primeras etapas de crecimiento de las plantaciones y siembras realizadas así como su conservación en periodos de sequía.

SECCIÓN 2ª. AGUAS INTERIORES, RIBERA DEL MAR, SERVIDUMBRES Y ZONA DE INFLUENCIA LITORAL.*Artículo 70. Navegación en zonas marítimas de baño. (N y R)*

1. Las zonas marítimas de baño serán las que así se determinen mediante su balizamiento. En los tramos de costa no balizados se entenderá por zona de baño la que ocupa una franja de mar continua a la costa de una amplitud de 200 metros medida perpendicularmente a las playas. (N)
2. Estará prohibido cualquier tipo de navegación propulsada a vela o motor, incluida las tablas de windsurf, en las zonas marítimas de baño. (N)
3. Se recomienda el balizamiento de las playas urbanas y de baja densidad de ocupación. (R)

Artículo 71. Calidad de las aguas litorales. (N y R)

1. No estará permitido ningún tipo de vertido de aguas residuales sin depurar al dominio público marítimo terrestre. (N)
2. Los municipios velarán por el estricto cumplimiento de los niveles de depuración de las aguas residuales necesarios para mantener los objetivos de calidad que establezca la normativa vigente. (N)
3. Se recomienda la realización periódica de estudios de calidad de las aguas y análisis de incidencia de los niveles de calidad en relación con los hábitats de los recursos biológicos. (R)

Artículo 72. Ribera del mar, servidumbres y zona de influencia. (N y D)

1. Los instrumentos de planeamiento general de los municipios litorales reproducirán los límites de la ribera del mar, así como las servidumbres de protección, de tránsito y delimitarán su zona de influencia. Además contendrán la normativa para la protección y adecuación al uso público del litoral, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. (D)
2. A los efectos de lo establecido en el artículo 10. 1, A), i) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la Zona de Influencia del Litoral será, al menos, de 500 metros, excepto en las Zonas de Dinamización Turística en que comprenderá la totalidad de sus ámbitos. (N)
3. No estará permitido el uso industrial en la Zona de Influencia Litoral. Sólo se admitirán las obras de acondicionamiento, mejora o ampliación de las instalaciones industriales ya existentes. (N)

Artículo 73. Paseos marítimos. (D y R)

1. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística de los municipios litorales que prevean la realización de paseos marítimos en las zonas que delimitan el encuentro del borde urbano con el litoral deberán localizarse fuera del límite interior de la ribera del mar y se garantizará que no incidan sobre la dinámica litoral. (D)
2. Se recomienda que la anchura de los paseos no sea inferior a seis metros. (R)
3. Se recomienda que en el diseño de los paseos marítimos se incluyan los servicios e instalaciones de temporada. (R)

Artículo 74. Muros costeros y obras de defensa. (R)

Las obras destinadas a defender los bienes situados en la costa y a limitar el alcance de la erosión se ubicarán preferentemente fuera de la Zona Marítimo-Terrestre.

Artículo 75. Protección de áreas de baño y regeneración de playas. (D)

1. La creación, defensa o estabilización de las playas y zonas de baño se podrá efectuar mediante el aporte de sedi-

mentos, la instalación de espigones o de diques exentos y paralelos a la línea de costa. En cualquier caso deberán obtener el título habilitante exigido por la Ley de Costas.

2. La realización de diques y espigones deberán diseñarse de manera que su cota de coronación no supere en 1 metro la cota de máxima marea.
3. En ningún caso cerrarán un espacio acuático al libre flujo de la marea y su longitud será la mínima para impedir total o parcialmente la circulación de sedimentos.
4. Los espigones estarán acondicionados para su uso como plataforma de baño y/ o paseo.
5. Sólo se permitirán obras destinadas a la contención de sedimentos siempre que se demuestre su nula influencia en las zonas externas a las playas a recuperar.
6. La regeneración de playas mediante la aportación de sedimentos requerirá de los estudios precisos que garanticen la no contaminación de la playa y el mantenimiento de las características físicas de los sedimentos existentes, tanto en su granulometría como en su coloración.
7. En todo caso, se deberá justificar que en las áreas de extracción no se alterarán los procesos físicos y biológicos existentes.

Artículo 76. Instalaciones náutico-deportivas. (N)

1. No estarán permitidos los puertos y marinas deportivas fuera de las zona que se delimita en el Plano de Ordenación como zona de viabilidad para instalaciones náutico-deportivas.
2. En las zonas permitidas los promotores de la actuación estarán obligados a la reposición periódica de las arenas y regeneración de las playas y otras formaciones naturales que se vean afectadas por las instalaciones. En cualquier caso deberán obtener el título habilitante exigido por la Ley de Costas.

Artículo 77. Ordenación de puntos de atraque para embarcaciones destinadas a excursionismo marítimo-costero. (D)

1. La implantación de puntos de atraque destinados a embarcaciones que realicen excursiones turísticas marítimo-costeras fuera de las zonas de servicio de los puertos podrán ser pantalanés flotantes u otras instalaciones que no afecten al transporte sedimentario. No incluirá obras de defensa que reduzcan la agitación del oleaje y sólo podrán disponer de estructuras de protección para garantizar el acceso a las embarcaciones y amarre de las mismas. En cualquier caso deberán obtener el título habilitante exigido por la Ley de Costas.
2. Se ubicarán en las zonas que aseguren adecuadas condiciones de resguardo que impidan riesgo a los usuarios.
3. Se podrá establecer una instalación desmontable para venta de billetes aneja a cada embarcadero que, en su caso, se situará preferentemente fuera de la playa.

SECCIÓN 3ª. RIESGOS**Artículo 78. Prevención de riesgos naturales. (D)**

1. Los instrumentos de planeamiento general zonificarán el término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo, y establecerán los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico sobre el que se implanten.
2. En todas las actuaciones urbanísticas se deberá llevar a cabo:
 - a. Estudios del medio físico.
 - b. Estudios geotécnicos en las zonas de elevada inestabilidad.
 - c. Los procedimientos para favorecer la complementariedad e integración de las tareas de ejecución de obras y consolidación y restauración del medio natural.
 - d. Los ajustes entre la ordenación de usos y situaciones potenciales de riesgo.
 - e. Las medidas y mecanismos de prevención a aplicar durante el periodo transitorio que transcurre desde la situación previa hasta que la actuación urbanística consolide sus sistemas de protección de suelos y escorrentías.
 - f. Las medidas destinadas a la coordinación de distintas actuaciones urbanísticas coetáneas y a la consideración de posibles efectos acumulativos.
3. En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización definirán las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos erosionados en las zonas de obra sin suficiente consolidación.
4. El diseño y dimensionado de infraestructuras y canalizaciones para el drenaje superficial de las aguas deberá evitar el depósito de sedimentos en su interior y no introducir perturbaciones significativas de las condiciones de desagüe del cauce a que correspondan.

Artículo 79. Taludes, terraplenes y plataformas. (D)

1. Los taludes en desmonte y terraplén y las plataformas constructivas deberán ejecutarse aplicando técnicas de construcción sismorresistente.
2. Los taludes no rocosos con altura superior a los siete metros deberán ser objeto de análisis de riesgo de rotura si resultasen catastróficos los daños aguas abajo que de ello pudieran derivarse. Asimismo, dispondrán de medidas de control del drenaje, tanto en su base como en su zona superior, y serán objeto de actuaciones de consolidación y de tratamiento vegetal.
3. Los taludes con pendientes superiores al 5% quedarán adecuadamente protegidos por cubiertas vegetales her-

báceas y/o arbustivas, salvo en el supuesto de taludes rocosos.

Artículo 80. Riesgos hídricos. (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general considerarán las cuencas vertientes y sus principales cauces de forma integral, analizarán las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales proponiendo la infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para la minimización de los mismos. (D)
2. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, que podrán ser clasificadas como suelos no urbanizables o como espacios libres de uso y disfrute público en suelos urbanos y urbanizables. (D)
3. Los cauces, riberas y márgenes, y sus funciones de evacuación de avenidas deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento. (D)
4. El dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre y policía de los cauces de los ríos y arroyos De la Ermita, Iberos, Vélez, Seco (I), Algarrobo, Lagos, Güi, Manzano, Torrox, Seco (II), Chillar y La Coladilla serán clasificados según sea el caso, de acuerdo con lo que se determina en el apartado 2 del Artículo 38. (D)
5. Los cauces que drenen suelos urbanizables, deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de retorno. (D)
6. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados y encauzamientos cerrados, favoreciendo la pervivencia de la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. (D)
7. Las administraciones públicas competentes deberán abordar un programa de inversiones para eliminar los estrangulamientos derivados de actuaciones que hayan disminuido la sección del cauce. Siempre que sea posible estas modificaciones tenderán a reponer los cauces abiertos que hayan sido objeto de transformación anterior mediante embovedados o cubriciones. (D)
8. Las administraciones públicas competentes verificarán la capacidad de desagüe de los arroyos e infraestructuras de drenaje que atraviesan suelos urbanos y zonas pobladas expuestas a riesgos, así como los vinculados a los suelos urbanizables previstos, y analizarán el nivel de respuesta ante las avenidas extraordinarias. (D)
9. Se recomienda a los ayuntamientos de Vélez-Málaga, Torrox, Algarrobo y Nerja la realización de sendos programas de actuaciones que contengan, al menos, lo siguiente (R):

- a. Inventario, estabilización y sellado de escombreras y vertederos.
 - b. Establecimiento de disposiciones preventivas referentes a la regulación de aterrizados agrícolas, movimientos de tierras y almacenamiento de vertidos y residuos.
 - c. Verificación técnica de las condiciones de evacuación de los cauces y elaboración, junto con la administración sectorial competente, de un programa integral de mantenimiento y conservación.
 - d. Adecuación, en cada municipio, del Plan de Emergencias municipal a la nueva situación y condiciones de riesgo conocidas.
10. El órgano competente de la Administración Autonómica deberá desarrollar un Programa de Medidas de Restauración Hidrológica-Forestal en las cuencas del río Vélez y sus principales afluentes y de los ríos Algarrobo, Torrox y Chillar, así como de Mejora de la Evacuación del conjunto de los cauces urbanos del ámbito del Plan. (D)

Artículo 81. Zonas inundables. (D)

1. Hasta tanto no se efectúen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables que establece la legislación sectorial, los instrumentos de planeamiento general recogerán en los suelos urbanizables y no urbanizables las Zonas cautelares ante el riesgo de inundación de los ríos y arroyos definidas en el Plano de Ordenación.
2. El planeamiento general clasificará estas Zonas cautelares como suelo no urbanizable. En ellas sólo estarán permitidos los usos agrícolas no intensivos, forestales y naturalísticos. Así mismo, se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que por encontrarse en lugares de riesgo deberán adoptar medidas de defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.
3. Las determinaciones anteriores se entenderán que tienen carácter complementario de las establecidas para las zonas inundables en la normativa sectorial y especialmente en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.
4. Las Zonas Cautelares ante el riesgo de inundación definidas por este Plan serán sustituidas por la delimitación de Zonas inundables que apruebe la administración competente. La nueva delimitación supondrá el ajuste del Plan sin necesidad de modificar el mismo.
5. A efectos de la ordenación de usos, la delimitación de Zonas inundables que se efectúe por la Administración competente deberá diferenciar tres zonas:
 - a. La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno de 50 años o calado de la lámina de agua superior a 0,5 metros.
 - b. La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno entre 50 y 100 años.
 - c. La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno entre 100 y 500 años.
6. El planeamiento general clasificará estas zonas como suelo no urbanizable y regulará los usos en cada una de ellas atendiendo a los siguientes criterios:
 - a. Zona a): Prohibición de edificación e instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones de interés público podrán autorizarse edificaciones temporales.
 - b. Zona b): Prohibición de instalación de industria pesada y de industria contaminante según la legislación vigente, o con riesgo inherente de accidentes graves. En esta zona se prohibirán así mismo, las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.
 - c. Zona c): Prohibición de instalación de industrias contaminantes, según la legislación vigente, con riesgos inherentes de accidentes graves. En estas zonas se prohibirán así mismo, las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.
7. En caso de que las Zonas cautelares ante el riesgo de inundación delimitadas por este Plan excedan en superficie a las zonas inundables delimitadas por la Administración competente, los terrenos sobrantes una vez se aprueben éstas, se incorporarán a las zonas propuestas por este Plan para los suelos limítrofes.
8. Las soluciones de remodelación o nueva construcción de infraestructuras de drenaje compatibilizarán medidas estructurales y no estructurales de lucha frente a las inundaciones.

Artículo 82. Protección frente a la contaminación de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos. (D)

No estará permitida la localización de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales o agrícolas contaminantes en las zonas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones o en aquellas en que se puedan producir filtraciones a acuíferos, cursos de aguas, embalses y aguas marítimas.

Capítulo III. Patrimonio cultural

Artículo 83. Objetivos. (N)

En relación con el Patrimonio cultural son objetivos del Plan:

- a. Reforzar la función territorial de los conjuntos históricos y centros urbanos de interés histórico, cultural y etnológico de La Axarquía.
- b. Poner en valor y proteger las edificaciones de interés cultural y etnológico y la arquitectura tradicional del ámbito como soportes de la identidad comarcal.

- c. Favorecer la valorización y protección de los recursos patrimoniales, mediante su integración en la estructura territorial del ámbito.

Artículo 84. Conjuntos históricos y centros urbanos. (R)

1. Se recomienda que los instrumentos de planeamiento general incorporen las medidas que regulen las condiciones de accesibilidad en vehículos, aparcamientos disuasorios, zonas peatonales y la dotación de servicios para la población residente y turística en los conjuntos históricos y en los centros urbanos con valores expresivos de la identidad de la Axarquía. Asimismo, considerarán el tratamiento de los pavimentos, iluminación y las instalaciones de terrazas, quioscos y demás elementos del mobiliario urbano de forma adecuada a las características de los mismos.
2. Las normas de edificación establecerán las determinaciones necesarias para el mantenimiento de las características específicas de la edificación, tanto de los componentes morfológicos como tipológicos.

Artículo 85. Recursos culturales de interés territorial. (D y R)

1. Se consideran recursos territoriales de interés cultural, además de los bienes incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, los centros urbanos de Salares, Comares y Cómpea, y las construcciones y edificaciones de interés etnológicos relacionadas en la Memoria Informativa de este Plan (D).
2. Los instrumentos de planeamiento general deberán calificar de especial protección los bienes de interés territorial identificados en el Plan, los que se identifiquen en el futuro por la administración competente y aquellos elementos aislados o conjuntos de inmuebles que se identifiquen en los municipios, que contenga valores expresivos de la identidad de La Axarquía en relación con el patrimonio histórico y con los usos tradicionales del medio rural y la actividad pesquera. (D)
3. Se recomienda a la Administración competente la realización de un inventario de los edificios, construcciones e instalaciones de interés cultural, etnológico e histórico o tradicional de La Axarquía y la adopción de directrices y/o criterios de protección para su progresiva incorporación por los respectivos instrumentos de protección sectorial o urbanísticos (R)
4. Se recomienda la puesta en valor de este patrimonio mediante su inserción en programas destinados a fomentar el desarrollo de La Axarquía como destino turístico. (R)

Artículo 86. Criterios para la determinación de los bienes inmuebles protegidos. (D)

1. Los Catálogos previstos en la legislación urbanística definirán las características tipológicas básicas de los inmuebles que deban ser objeto de especial protección.
2. Para la determinación de los valores expresivos de la identidad territorial de La Axarquía y del interés patrimonial

de los inmuebles catalogados o inventariados por la legislación de Patrimonio se deberá seguir alguno de los siguientes criterios:

- a. Ser manifestación de modos de ocupación y explotación del territorio de La Axarquía ya en desuso.
- b. Su antigüedad y/o su valor testimonial de hechos históricos.
- c. Su valor arquitectónico y/o artístico.
- d. Su valor singular o diferencial.

Artículo 87. Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. (R)

Se recomienda la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la tipología de protección que proceda, de las edificaciones aún no incluidas a que se refiere al apartado 1 del del Artículo 85.

Artículo 88. Lugares de interés etnológico. (D)

1. Las construcciones e instalaciones que por su interés etnológico estén inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Andaluz deberán ser objeto de especial protección por los instrumentos de planeamiento general, e incluidos en sus respectivos catálogos de bienes o espacios.
2. Los instrumentos de planeamiento general deberán considerar aquellas otras construcciones e instalaciones que, sin estar inscritas en el Catálogo General, reúnan las condiciones a que hace referencia el artículo 27, apartado 6, de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, o normativa en vigor que la sustituya.

Artículo 89. Yacimientos arqueológicos. (D)

1. Los yacimientos arqueológicos deberán ser calificados de especial protección en los instrumentos de planeamiento general.
2. En los casos de yacimientos no delimitados espacialmente los instrumentos de planeamiento general les definirán un área de protección cautelar.

Artículo 90. Protección de las edificaciones de interés territorial objeto de catalogación. (N y D)

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán establecer áreas de influencia en torno a los bienes o conjuntos de inmuebles de interés territorial objeto de catalogación por el planeamiento, en las que se determinarán las condiciones urbanísticas necesarias para la debida protección y/o preservación y para mantener, en su caso, sus efectos visuales y/o de ambientación. (D)
2. En suelo no urbanizable, y hasta tanto no se establezcan las medidas de protección específicas por los instrumentos de planeamiento general, el perímetro de protección de las edificaciones, instalaciones o construcciones será como mínimo la resultante de la intersección de un círculo de 200 m de radio con sendas franjas de terreno para

lelas a la vía de acceso principal con las siguientes dimensiones: 500 metros de longitud, medidos desde la fachada principal, y 50 metros de anchura. En estos espacios así definidos se condicionará la implantación de usos y actividades que introduzcan volúmenes edificatorios, permitiéndose sólo los usos que sean compatibles con las características morfológicas y el legado cultural de las edificaciones enunciadas. (N)

3. Cautelarmente, y hasta tanto no se establezcan las medidas de protección específicas por los instrumentos de planeamiento general, las instalaciones y edificaciones existentes en el perímetro de protección de estas edificaciones, instalaciones o construcciones serán declaradas fuera de ordenación y en las mismas sólo se podrán efectuar obras destinadas a su higiene, ornato o conservación. (N)

Capítulo IV. Inserción ambiental y paisajística de las actuaciones urbanísticas en el territorio.

Artículo 91. Objetivos. (N)

En relación con la inserción de las actuaciones urbanísticas en el territorio son objetivos del Plan los siguientes:

- a. Contribuir a la protección ambiental y a la sostenibilidad del territorio.
- b. Evitar el proceso de uniformidad y banalización del paisaje y contribuir a mantener su diversidad.
- c. Asegurar la correcta inserción de las actuaciones urbanísticas.

Artículo 92. Actuación urbanística. (N)

A efectos de este plan se entiende por actuación urbanística todo acto de parcelación, urbanización, edificación y cualesquiera otros actos de transformación del suelo cuya finalidad sea la implantación de usos residenciales, turísticos, industriales o terciarios en suelo urbanizable y las infraestructuras viarias, ferroviarias e hidráulicas.

Artículo 93. Principios para la inserción en el territorio de las actuaciones urbanísticas. (D)

Para la integración de las actuaciones en el territorio y el paisaje deberán:

- a. Ser sostenibles, acordes con su entorno próximo, y compatibles con el equilibrio ecológico. Preverán y adoptarán las medidas de corrección y mejora adecuadas para su inserción territorial.
- b. Producir un bajo impacto ambiental de manera que los efectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales no sean relevantes. El diseño y ejecución de la urbanización y las infraestructuras se realizarán siguiendo criterios de reducción del impacto sobre los recursos, respeto a los espacios frágiles y singulares, y restauración de las zonas y sistemas naturales alterados.

- c. No inducir externalidades físicas ni potenciar los riesgos naturales. En el diseño así como en la ejecución de las actuaciones urbanísticas se implementará las medidas necesarias en materia de consolidación y estabilización de suelos, control y adecuación del drenaje, establecimiento de zonas de amortiguación de efectos y prevención de procesos físicos y riesgos para evitar incidencias negativas sobre sistemas naturales, servicios generales y predios colindantes.

- d. Insertarse adecuadamente en el paisaje. La imagen de la actuación urbanística deberá exteriorizar un equilibrio entre los contenidos verdes de los espacios libres y jardines, los naturales de las divisorias visuales y laderas con fuerte pendiente y los espacios construidos.

Artículo 94. Criterios de sostenibilidad para las actuaciones urbanísticas. (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general definirán la normativa en materia de sostenibilidad y medio ambiente a aplicar por los instrumentos de planeamiento de desarrollo desde su fase de diseño urbanístico hasta la culminación de las obras de urbanización. (D)
2. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo y/o los proyectos de urbanización definirán los estándares, requisitos técnicos y directrices que han de orientar las actuaciones urbanísticas de acuerdo con los siguientes criterios (D):
 - a. En materia de aguas considerarán su ciclo completo, desde el abastecimiento hasta el vertido final, incluyendo su reutilización. Se efectuará la separación y racionalización de las redes de aguas potables, negras, grises y residuales depuradas y la depuración y reutilización integral del agua.
 - b. En materia de energía preverán la utilización de distintas formas de consumo energético, con el objeto de racionalizar el consumo de recursos y reducir la dependencia de fuentes de energía no renovables e introducir instalaciones de generación de energías renovables, especialmente energía solar térmica y, en su caso, fotovoltaica o eólica.
- c. En relación con la movilidad se propiciará la planificación de las estructuras urbanas, los servicios y equipamientos y las infraestructuras para el fomento de los desplazamientos a pie o en bicicleta y la reducción de la movilidad motorizada privada.
- d. En relación con el proceso de urbanización se considerará el ciclo completo de la actuación, en sus distintos momentos, desde el propio diseño del proyecto, a las distintas fases del desarrollo de las obras hasta su culminación, para aplicar criterios y medidas susceptibles de minimizar las incidencias ambientales que puedan suponer tanto el proyecto en su conjunto como los movimientos de tierra, urbanización e implantación de infraestructuras. Estos criterios y medidas deberán considerar: la protección del medio natural; la restitución y restauración de los sistemas naturales; la inserción paisajística, y; la prevención y minimización de riesgos naturales.

3. Se recomienda que los instrumentos de planeamiento urbanístico establezcan determinaciones normativas que favorezcan la introducción de la arquitectura ecológica, así como las medidas para minimizar la contaminación lumínica. (R)

Artículo 95. Criterios para el diseño y planificación de las actuaciones urbanísticas. (D)

El diseño y planificación de las actuaciones urbanísticas deberán considerar los siguientes criterios de ordenación:

- a. Prevenir efectos significativos sobre el drenaje natural y no incrementar los coeficientes de escorrentía evaluados para los suelos en su estado natural.
- b. Evitar efectos significativos sobre los recursos hidrogeológicos y no reducir la tasa de infiltración del agua en el suelo y subsuelo.
- c. Se adaptarán a la topografía, propiciándose la edificación en diferentes volúmenes y rasantes frente a los diseños consistentes en edificaciones situadas sobre extensas explanaciones del terreno.
- d. Buscar la mejor orientación bioclimática de las edificaciones, zonas verdes y espacios públicos.
- e. Adoptar las medidas que garanticen el tránsito de la fauna.
- f. Poner en valor las formaciones y elementos vegetales autóctonos. La jardinería será mayoritariamente xérica.

Artículo 96. Determinaciones para la fase de ejecución de los proyectos de urbanización en suelo urbanizable (D)

Los proyectos de urbanización en suelo urbanizable adoptarán las medidas adecuadas para minimizar sus efectos territoriales y ambientales en las distintas fases de su ejecución, y programarán y valorarán las actuaciones necesarias para garantizar una correcta restitución de las funciones naturales en cada fase. Los proyectos de urbanización deberán:

- a. Restituir la continuidad de los cauces naturales interceptados, en su caso, en el proceso de ejecución de la urbanización mediante su acondicionamiento y eventual construcción de obras de drenaje transversal.
- b. Controlar las escorrentías inducidas por la actuación urbanística en lluvias extraordinarias estableciendo los medios para que éstas no sean superiores a las que se producen en el ámbito en régimen natural. Para ello se estimarán los caudales de avenidas ordinarias y extraordinarias en las siguientes situaciones: ámbito en estado preoperacional, ámbito en ejecución de obras, y urbanización consolidada.
- c. Verificar el comportamiento de las infraestructuras de drenaje ante posibles lluvias extraordinarias. En el supuesto de potenciación de los flujos hídricos se adoptarán medidas tanto de diseño de la actuación urbanística

mediante el incremento de zonas ajardinadas y niveladas, como de racionalización de las redes pluviales y de drenajes laterales de los viarios mediante regulación, laminación y almacenamiento de caudales u otras.

- d. Considerar las repercusiones de las actuaciones urbanísticas en su conjunto, urbanización y edificación, sobre la infiltración del agua en el suelo y subsuelo e incorporar las infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para restituir las escorrentías subterráneas.
- e. Realizar la regeneración del régimen hidrogeológico acondicionando suelos y formas del terreno para favorecer la infiltración. La superficie ocupada por los terrenos con perfiles edáficos naturales o modificados pero con capacidad filtrante suficiente tendrán como mínimo una extensión superior al doble de la abarcada por las superficies impermeabilizadas.
- f. Evitar la pérdida de la capa de suelo vegetal existente en el ámbito afectado por la urbanización y la edificación a fin de su reutilización en las zonas verdes y espacios libres.
- g. Restituir las formaciones vegetales alteradas por la urbanización. En las urbanizaciones de baja densidad edificatoria la superficie objeto de regeneración será como mínimo la equivalente al doble de la vegetación arbórea y arbustiva desbrozada. Los árboles que ineludiblemente deben ser eliminados se transplantarán en lugares acondicionados para ello.

Artículo 97. Integración paisajística de las actuaciones urbanísticas en laderas. (D)

1. A efectos de la más adecuada integración de las actuaciones urbanísticas en el paisaje el proyecto de urbanización deberá definir:
 - a. Los tratamientos topográficos y las medidas de consolidación y estabilización de desmontes y terraplenes.
 - b. Las estructuras de contención de laderas y taludes más adecuados en materiales, tipologías constructivas, y características físicas.
 - c. Los tipos de plantaciones y siembras según su funcionalidad: protectora de suelos, paisajística o ecológica y el diseño de la adecuación paisajística, especialmente en los espacios libres, así como los criterios para una adecuada utilización de la arboleda en las parcelas de las urbanizaciones de baja densidad.
2. Se propiciará la edificación en diferentes volúmenes y rasantes frente a los diseños consistentes en grandes edificaciones basados sobre extensas explanaciones del terreno.
3. En las urbanizaciones de baja densidad las explanaciones en laderas destinadas a acoger la edificación residencial adoptarán dos o más rasantes altimétricas y se construirán con su eje más largo paralelo a las curvas de nivel. Se evitarán las explanadas en un solo nivel con una superficie superior a 250 m².

4. Los muros de contención de taludes y laderas no deberán tener como acabado el hormigón visto o las escolleras de piedra de forma irregular y gran tamaño, salvo casos de escasa entidad o visibilidad de los mismos, o cuando queden ocultos por la edificación. Se deberán rematar con revestimientos en piedra natural o con elementos prefabricados que favorezcan los recubrimientos vegetales.
5. La consolidación y tratamiento paisajístico de los taludes perimetrales a las explanaciones destinadas a la edificación constituirán las actuaciones prioritarias para la integración topográfica de las implantaciones urbanísticas. Con carácter general los taludes en desmonte serán apantallados por la edificación e instalaciones anexas. Los terraplenes de las explanadas se concretarán en diferentes acabados estéticos que se obtendrán de la combinación diferencial entre los siguientes tratamientos:
 - a. Muros y/o estructuras de contención y estabilización de taludes.
 - b. Cubiertas herbáceas y arbustivas que garanticen el control de las escorrentías y la erosión en los suelos inclinados.
 - c. Arboleda mediterránea dispersa o en pequeños grupos con el doble objetivo de apoyar las funciones de protección de los taludes y favorecer la integración de la edificación.

Artículo 98. Inserción ambiental y paisajística del viario. (N y D)

1. Al objeto de minimizar el impacto de los nuevos trazados viarios, éstos se insertarán en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve y limitando su anchura total de calzada y taludes a la mínima imprescindible con la funcionalidad prevista para los mismos, cuidando expresamente la obligación de vegetación autóctona en taludes con sus correspondientes controles de drenaje y erosión, y la plantación adecuada de arboleda en calles y espacios abiertos de aparcamientos. (D)
2. En los trazados que transcurran por lugares de vistas de especial valor paisajístico se deberá prever miradores que permitan la visión de los puntos notables del paisaje. (D)
3. En las zonas de contacto con los suelos urbanos o urbanizables los trazados serán proyectados de manera que se evite o reduzca al mínimo la necesidad de barreras antirruidos. En caso de que sean necesarias, éstas serán pantallas vegetales o bien de tierra u otros materiales que puedan ser cubiertos de vegetación. (D)
4. En los tramos urbanos del viario se evitará la ubicación de publicidad. Los carteles informativos deberán contar con la autorización del órgano titular de la carretera. (N)

Artículo 99. Inserción ambiental y paisajística de las infraestructuras ferroviarias. (D)

1. Las intersecciones con la red de carreteras, red principal de caminos y vías pecuarias se realizarán mediante pasos elevados o inferiores atendiendo a las condiciones del trazado.

2. Los taludes de los trazados sobreelevados en relación al nivel del terreno se diseñarán con el criterio de garantizar una correcta plantación y conservación de la vegetación a introducir.
3. Los taludes deberán ser cubiertos de vegetación con especies características autóctonas.
4. En los tramos de trazados en que sea necesaria la construcción de muros de contención para la estabilidad de los taludes o desmontes, éstos presentarán la menor altura posible, serán realizados en piedra, encachados en piedra o con elementos prefabricados que permitan el crecimiento de la vegetación.
5. En las zonas de contacto con los suelos urbanos o urbanizables los trazados serán proyectados de manera que se evite o reduzca al mínimo la necesidad de barreras antirruidos. En caso de que sean necesarias, éstas serán pantallas vegetales o bien de tierra u otros materiales que puedan ser cubiertos de vegetación.

Artículo 100. Integración paisajística de los núcleos urbanos. (D y R)

1. A fin de evitar la degradación de las orlas periurbanas de los núcleos de población, los instrumentos de planeamiento general establecerán criterios de usos y paisajísticos que permitan una integración armoniosa con los espacios circundantes. En todo caso, las distintas fases de desarrollo urbano de la periferia de los núcleos deberán presentar límites claros, determinados por barreras físicas naturales o antrópicas, existentes o a crear, que permitan dar una forma acabada a los mismos y eviten zonas de transición degradadas. (D)
2. Se recomienda que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleven a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, o con manzanas completas que eviten la aparición de traseras. (R)
3. Se recomienda que las medianeras que queden por encima de otras edificaciones o lindan a espacios libres o suelo no urbanizable reciban tratamiento de fachada. (R)

4. Los instrumentos de planeamiento general deberán contemplar la ordenación del paisaje y justificar las propuestas adoptadas para la mejora del mismo. (D)

Artículo 101. Integración paisajística de los tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV. (D y R)

1. Los proyectos de tendidos eléctricos de alta tensión inferior a 66 kV. deberán incorporar un análisis de alternativas de trazado en el que se justifique que la elección propuesta es la de menor incidencia ambiental y paisajística. (D)
2. Los proyectos técnicos deberán considerar los siguientes criterios de inserción de los tendidos en el territorio (D):
 - a. Los trazados aéreos se insertarán en el paisaje siguiendo, siempre que sea posible, la forma del relieve.

- b. Se evitarán los trazados aéreos siguiendo las líneas de máxima pendiente y se procurará su recorrido por las depresiones y partes más bajas del relieve. Se situarán preferiblemente en las laderas umbrías.
 - c. Se evitará en lo posible que los tendidos aéreos se recorren contra el cielo o contra el mar.
 - d. Los trazados aéreos se efectuarán preferentemente paralelos a las infraestructuras viarias y ferroviarias y límites parcelarios. Cuando se realicen paralelos a estas infraestructuras se situarán, en su caso, en cotas más altas con respecto a éstas.
3. Se evitará en lo posible los desmontes y se minimizarán los movimientos de tierra. Las patas de los apoyos deberán adaptarse al terreno y se efectuará la revegetación de las zonas alteradas. (D)
4. Se recomienda que los instrumentos de planeamiento general establezcan las áreas en que por su proliferación, o por su incidencia ambiental o paisajística, deba efectuarse la reordenación de los tendidos eléctricos aéreos. (R)

TÍTULO IV. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON OTRAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES BÁSICOS.

Capítulo I. Infraestructuras del ciclo del agua.

Artículo 102. Objetivos. (N)

Son objetivos del Plan en relación con las infraestructuras del ciclo del agua las siguientes:

- a. Promover una adecuada gestión de las infraestructuras hidráulicas mediante la agrupación de los municipios en sistemas de gestión.
- b. Asegurar una gestión integral y sostenible del ciclo del agua.
- c. Depurar las aguas residuales de todos los núcleos urbanos.

Artículo 103. Organización de la gestión de las infraestructuras del ciclo del agua. (R)

1. A fin de mejorar la gestión del recurso y asegurar la eficacia y calidad del suministro se recomienda la gestión unitaria de los servicios de abastecimiento de aguas y la interconexión entre sistemas. Asimismo, se recomienda la agrupación de los municipios en los siguientes sistemas de gestión del ciclo integral del agua:
- a. Sierra del Torcal-Verdiales. Se conforma con los municipios de Alfarnate, Alfarnatejo, Riogordo y Colmenar. Estos municipios se vincularán con los municipios, externos al ámbito a que se hace referencia en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b. Sistema de las cuencas de Guaro - Salía. Se conforma con los municipios de Periana, Alcaucín y Viñuela.

- c. Sistema de los Montes Occidentales. Se conforma con los municipios de Canillas de Aceituno, Sedella, Salares, Árchez, Canillas de Albaida, Cómpeeta, Arenas y Sayalonga.
 - d. Sistema Costa del Sol-Axarquía. Se conforma con los municipios de Comares, Cútar, Benamargosa, El Borge, Almáchar, Moclinejo, Macharaviaya, Iznate, Benamocarra, Vélez-Málaga, Algarrobo, Torrox, Frigiliana y Nerja.
2. Los municipios podrán pertenecer a más de un sistema de gestión siempre que parte de su territorio tenga un mejor servicio adscrito a otro sistema.
3. Los sistemas de gestión podrán, en todo caso, agruparse a fin de una mayor funcionalidad y eficacia en la gestión de los recursos.
4. Los órganos competentes en materia de aguas de la Administración Autonómica tomarán estos sistemas de gestión o sus agrupaciones como ámbitos prioritarios para la prestación de auxilios técnicos y económicos.

Artículo 104. Pasillo para la conducción general de abastecimiento. (D)

Los municipios litorales de Torrox y Nerja deberán prever en su planeamiento el trazado de la conducción general de abastecimiento de la Costa del Sol Oriental. Los instrumentos de planeamiento general de estos municipios concretarán el trazado coordinando sus propuestas.

Artículo 105. Depuración de aguas residuales. (N y D)

1. Todos los núcleos de población del ámbito deberán depurar sus aguas residuales de acuerdo con la Directiva Comunitaria 91/271, con sistemas de tratamiento acordes a la carga contaminante y características del medio receptor. A tal efecto, deberán depurar sus aguas residuales los núcleos de Arenas, Árchez, Benamargosa, Canillas de Albaida, Colmenar, Cútar, Iznate, Moclinejo, Nerja, Rigordo, Salares, Torrox Costa-Algarrobo y La Viñuela. (N)
2. Los núcleos secundarios de población y las zonas destinadas a actividades logísticas e industriales no conectadas a los sistemas generales de depuración deberán contar, asimismo, con sistemas de depuración de vertidos. (N)

3. Las instalaciones de alojamiento turístico, las instalaciones recreativas que se ubiquen en suelo no urbanizable y las viviendas agrarias aisladas deberán contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos. (D)

Artículo 106. Infraestructuras y abastecimiento de instalaciones recreativas de interés territorial. (N y D)

1. Los campos de golf y otras instalaciones recreativas de interés territorial cuyo consumo supere los 300.000 m³ anuales deberán contar con dispositivos propios de depuración, reciclado y reutilización del agua. Así mismo, deberán contar con sistemas de drenaje, embalses o depósitos con objeto de realizar una gestión más eficiente del ciclo del agua y fomentar su ahorro. (N)

2. En el abastecimiento para usos no potables de las instalaciones el recurso procederá de forma prioritaria de la reutilización de aguas residuales. Así mismo, podrá proceder de la reasignación de recursos destinados a la explotación agraria o de la aplicación de otros nuevos siempre que no afecte al equilibrio del sistema hídrico natural. (D)
3. Las depuradoras de las que se abastezcan deberán contar con sistemas de tratamiento acorde al destino de sus aguas. (D)
4. El riego se efectuará en todo caso con aguas depuradas. (D)

Artículo 107. Sobre la demanda y necesidades de infraestructuras del ciclo del agua. (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general que prevean clasificaciones de suelo que comporten nuevas demandas de recursos hídricos, requerirán informe de la Cuenca Mediterránea Andaluza, que, conforme establece la legislación de aguas vigente, se pronunciará expresamente sobre la existencia o no de recursos para satisfacer dichas demandas. (D)
2. Se recomienda la realización por parte del órgano competente en materia de aguas de la Administración Autonómica, en colaboración con la Diputación Provincial, de un estudio de las demandas de recursos hídricos necesarios derivados de las previsiones del desarrollo urbanístico de los municipios y de las necesidades de infraestructuras en alta del ciclo del agua. (R)

Capítulo II. Infraestructuras energéticas y de telecomunicación.

Artículo 108. Objetivos. (N)

En relación con las infraestructuras energéticas y de telecomunicación son objetivos del Plan:

- a. Contribuir a la adecuada implantación de las infraestructuras energéticas en el territorio y asegurar la prestación del servicio.
- b. Impulsar el aprovechamiento de las energías renovables.
- c. Evitar el deterioro del paisaje por la proliferación de tendidos eléctricos y antenas de telecomunicaciones.
- d. Adecuar el tendido de las redes a las características del territorio y en especial a los recursos naturales y paisajísticos.

Artículo 109. Pasillos de la red de energía eléctrica. (D)

1. Los trazados aéreos de las infraestructuras de la red de energía eléctrica de tensión igual o superior a 66 kV. discurrirán por los pasillos que al efecto se determinan en el Plano de Ordenación.
2. El suelo afectado por los pasillos es una banda de ancho variable según el número de líneas y la tensión del servi-

cio, cuyo eje coincidirá con el eje de las bandas dibujadas en el Plano de Ordenación o con las líneas eléctricas existentes cuando coincidan con dicha banda.

3. Para los pasillos enterrados deberá reservarse una banda de 10 metros de ancho que discurrirá, preferentemente, por la zona de servidumbre de la red viaria.
4. El ancho de los pasillos aéreos que se indica en la siguiente tabla podrá ampliarse para albergar nuevas instalaciones que tengan como finalidad atender los incrementos de demanda o mejorar la calidad de suministro.

kV.	Línea	Anchura pasillos (m)
66	1 línea	60
	2 líneas	78
132	1 línea	70
	2 líneas	91
220	1 línea	90
	2 líneas	116
400	1 línea	100
	2 líneas	129

5. La distancia horizontal entre las trazas de los conductores contiguos de las líneas paralelas serán, como mínimo, la resultante de multiplicar la altura de los apoyos más altos por 1,5.
6. Las líneas que den servicio a los suelos urbanizables podrán realizarse mediante tendidos de líneas aéreas de tensión igual o superior a 66kV., hasta tanto esté concluida la urbanización o se disponga de las cotas previstas en el proyecto de urbanización.
7. Sobre las líneas existentes de tensión igual o superior a 66kV., no coincidentes con los pasillos propuestos, hasta tanto se produzca su traslado o soterramiento, se permitirán actuaciones de aperturas para nuevos suministros, mejora y ampliación de la capacidad de transporte, siempre que no impliquen una modificación sustancial del trazado previo.
8. En el caso de nuevas necesidades de tendidos no previstos por este Plan, los mismos no podrán transcurrir por los espacios especialmente definidos en el Artículo 60, salvo que no existiendo otra alternativa posible se garantice la preservación ambiental y paisajística de estos espacios y se tracen por las zonas que supongan menor impacto.
9. En el caso de tendidos cuyo recorrido requiera su paso por el noreste o noroeste del ámbito se deberá considerar entre las posibles alternativas las propuestas de paso que se indican en el Plano de Ordenación.
10. La concreción del trazado de los pasillos propuestos no se considerará modificación del Plan sino ajuste del mismo.

Artículo 110. Reservas de suelo para redes de energía eléctrica. (D)

1. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecerán las reservas de suelo necesarias para los pasillos

destinados a líneas eléctricas de tensión igual o superior a 66 kV. definidos en el Plano de Ordenación. Este emplazamiento tiene carácter indicativo y su exacta localización en los instrumentos de planeamiento no se considerará modificación del Plan sino ajuste del mismo.

2. Los instrumentos de planeamiento general deberán dimensionar, en su caso la superficie destinada a subestaciones de transformación teniendo en cuenta la tensión máxima prevista, las funciones encomendadas y las posibilidades de ampliación futura. Con carácter orientativo, se establecen las siguientes dimensiones:

Tensión (Kv.)	Superficie (ha)	
	Mínima	Máxima
66	0,3	1
132	0,6	2
220	2	7
400	4	15

3. Las reservas de suelo indicadas en el apartado anterior y en el apartado 1 del artículo anterior se establecen cautelarmente hasta tanto no se efectúe, según sea el caso, la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

Artículo 111. Trazado de la red de gas y de productos líquidos derivados del petróleo. (D)

1. Los posibles trazados de conducciones de la red primaria de transporte de gas y de productos líquidos derivados del petróleo deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Estarán situados a una distancia no inferior a 500 metros de los suelos urbanos y urbanizables sectorizados definidos por los instrumentos de planeamiento general.
 - b. Las conducciones de transporte primario y secundario de gas discurrirán, preferentemente, por el interior de los pasillos previstos para las infraestructuras enterradas.
 - c. Los tramos de la red que deban transcurrir en superficie adoptarán medidas paisajísticas que favorezcan su integración en el entorno.
2. Para la más correcta instalación de las conducciones los instrumentos de planeamiento general establecerán una reserva de suelo de una anchura de 20 metros en los pasillos que de acuerdo con el apartado anterior se definen por la planificación sectorial, así como para las conexiones necesarias para atender a los núcleos de población. Esta reserva se efectuará cautelarmente hasta tanto no se efectúe la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

Artículo 112. Energías renovables. (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general y las ordenanzas de edificación establecerán las medidas necesarias que faciliten el aprovechamiento de las energías renovables y eviten su impacto paisajístico. (D)

2. Se recomienda a la Administración competente la incentivación de las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables destinadas a la distribución y/o consumo en el ámbito. (R)

Artículo 113. Instalaciones de telefonía móvil. (N, D y R)

1. No estará permitido el emplazamiento de nuevas instalaciones de telefonía móvil en (N):
 - a. Las edificaciones e instalaciones protegidas por la legislación del Patrimonio Histórico.
 - b. Los edificios catalogados y bienes protegidos por los instrumentos de planeamiento general y sus áreas de protección definidas en el Artículo 90.
 - c. La ribera del mar y zona de influencia establecida por la legislación sectorial.
 - d. En el caso de los hitos paisajísticos y acantilados protegidos, no se permitirán nuevas instalaciones en un perímetro de 300 metros en torno de los mismos.
2. En los lugares permitidos, las instalaciones utilizarán materiales constructivos y colores y, en su caso, sistemas de camuflaje, que limiten su impacto visual. (N)
3. Los soportes preverán la posibilidad de utilización compartida y no incorporarán otros elementos que los que sean exigidos por la legislación sectorial que le sea de aplicación. (N)
4. Los instrumentos de planeamiento general establecerán, de acuerdo con lo indicado en el apartado 1, las áreas en las que no estarán permitidas las instalaciones de antenas y las normas de ordenación de las infraestructuras de telecomunicación para la prestación de servicios de telefonía móvil. (D)
5. Se recomienda que los instrumentos de planeamiento general establezcan las determinaciones para la eliminación y, en su caso, el reagrupamiento de las instalaciones de telefonía móvil en soportes compartidos en los lugares y espacios a que se hace referencia en el apartado 1. (R)

Capítulo III. Instalaciones de residuos sólidos urbanos y agrícolas.

Artículo 114. Objetivos. (N)

En relación con los residuos sólidos urbanos y agrícolas son objetivos del Plan los siguientes:

- a. Contribuir a una adecuada gestión de los residuos agrícolas mediante el establecimiento de áreas destinadas a su localización.
- b. Evitar la contaminación ambiental y paisajística mediante el establecimiento de condicionantes para su localización.

Artículo 115. Instalaciones destinadas a la gestión de los residuos urbanos inertes y agrícolas. (N y D)

1. Los instrumentos de planeamiento general establecerán las áreas para la localización de centros de transferencia de residuos urbanos de acuerdo con los siguientes criterios (D):
 - a. Las instalaciones necesarias para la recogida y transferencia se distanciarán de los centros urbanos, de las áreas turísticas y de los equipamientos al menos dos kilómetros, se ubicarán fuera de la percepción visual de los núcleos urbanos y de la red viaria definida por este Plan y contarán con medios que garanticen la no emisión de olores sobre las áreas colindantes.
 - b. Las instalaciones para la concentración, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos y agrícolas no podrán ubicarse en las zonas especialmente protegidas por este Plan o por los instrumentos de planeamiento general ni en las zonas a que se hace referencia en el Artículo 82.

- c. Para su ubicación se tendrá en cuenta las características de los suelos, la posible afección al acuífero subterráneo, la estanqueidad de los terrenos y la fragilidad del paisaje, seleccionando un ámbito cerrado alejado de las líneas de cumbres, de los cauces y de vaguadas abiertas.
2. En las instalaciones destinadas a la recepción de enseres domésticos, escombros y restos de obras, el apilamiento de materiales no superará los cinco metros de altura desde la rasante natural del terreno. (N)
3. Los municipios facilitarán la reserva de los suelos necesarios para la localización de instalaciones. (D)
4. La superficie de las instalaciones de acogida provisional de los residuos agrícolas no será inferior a 5.000 m². (D)
5. Todas las instalaciones deberán estar valladas y rodeadas por una pantalla diseñada para minimizar su impacto paisajístico. (N)

ANEXO A LA NORMATIVA

1. Zonas de dinamización turística



VALLE DE NIZA

Municipio Vélez-Málaga.

Superficie 148 ha.

Justificación

Área situada en la confluencia del primer eje viario que enlaza la autovía del Mediterráneo con el litoral de La Axarquía, lo que le dota de una gran accesibilidad territorial.

Características

Espacio que se articula en torno al eje viario MA-176 Valle Niza-Cajíz, y la N-340. Limita al sur con suelos clasificados como urbanizables de uso residencial por el planeamiento urbanístico.

Espacio agrícola con uso predominante de frutales, invernaderos y regadíos intensivos. Territorio de topografía dominada por pendientes inferiores al 10%.

Criterios de Actuación

La ordenación deberá optimizar el carácter de espacio productivo turístico de excelencia.

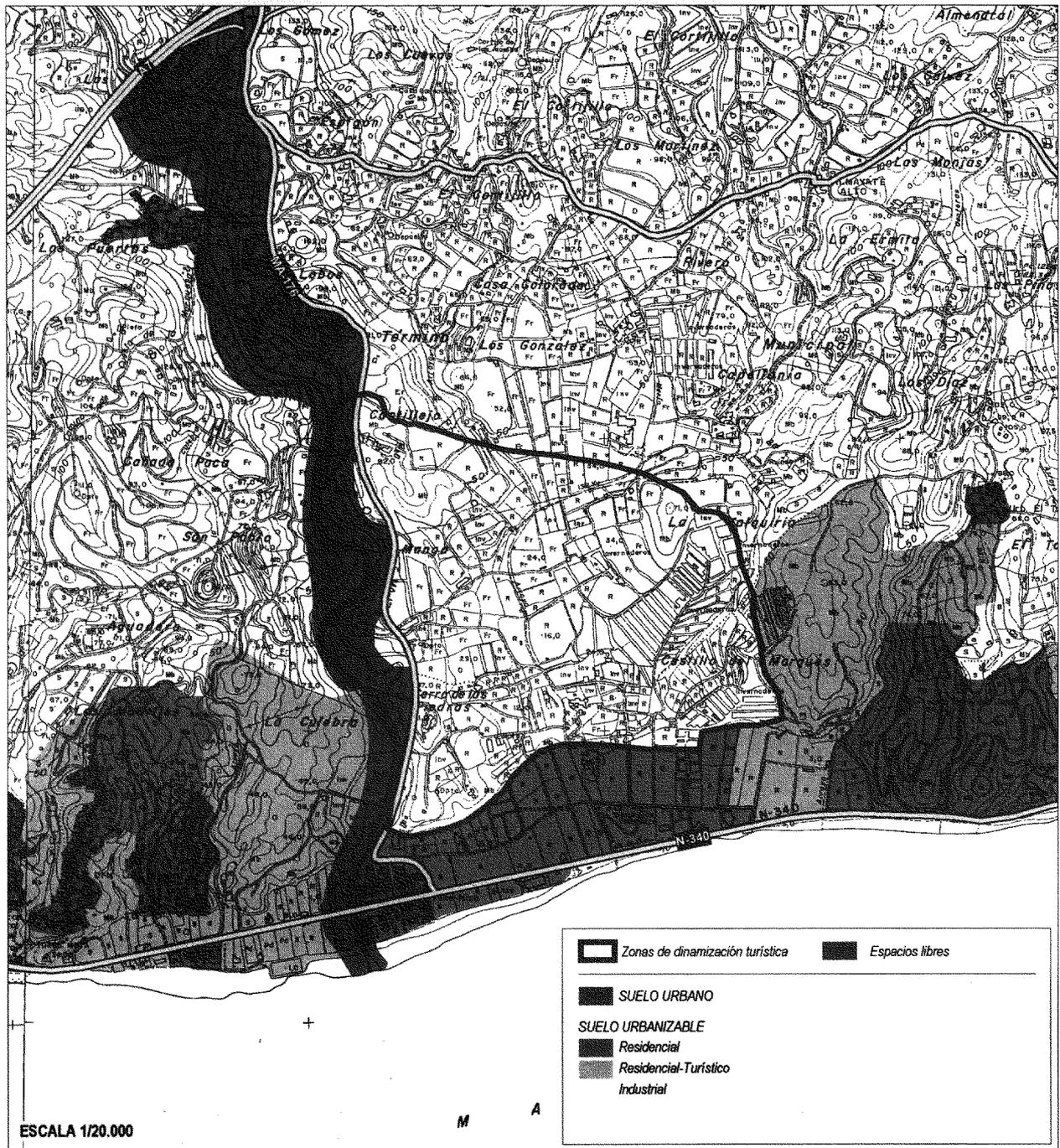
Las conexiones viarias externas al ámbito pivotarán sobre el viario MA-176 mediante entradas en peine. Este eje viario

incrementará su capacidad y deberá tener un tratamiento de sus condiciones técnicas para su configuración como eje viario urbano que ha de soportar el incremento de la demanda de movilidad producida por el desarrollo de la actuación, así como por el desarrollo de las restantes actuaciones litorales previstas por el planeamiento urbanístico en el tramo de litoral del ámbito al oeste de Torre del Mar, que tienen en este eje su conexión con la autovía.

La actuación garantizará la permeabilidad en sentido este-oeste a fin de configurar un viario paralelo a la N-340 que descargue de tráfico a la misma y articule el territorio entre el eje costero y la autovía.

El diseño de la actuación estará integrado con los suelos urbanizables previstos en torno a la N-340 de manera que se establezca una solución de continuidad con su entorno.

Se rentabilizará paisajísticamente los promontorios cercanos al arroyo Iberos y antiguos acantilados litorales, mediante su consideración como zonas prioritarias para ubicar espacios libres, la mejora de sus condiciones ambientales y paisajísticas o, en su defecto para emplazar intervenciones singulares que sirvan de cualificación de la imagen turística. Se delimitarán las zonas inundables de los arroyos Iberos y Almayate, integrándose en el parque fluvial del Arroyo Iberos que se delimita y en un espacio libre lineal en el Arroyo Almayate. En el desarrollo de los sectores urbanizables de la ribera derecha del Arroyo Iberos se recomienda la formalización de una ordenación que complemente el espacio libre.





DELTA DEL VÉLEZ

Municipio Vélez-Málaga.

Superficie 207 ha.

Justificación

Área situada en el delta del Vélez, uno de los escasos espacios vacíos litorales del ámbito, lo que le otorga un valor de posición excepcional en todo el eje. Esta pieza, individualizada en el territorio por el escarpe de Almayate y el propio río Vélez a la vez que bien conectada por el eje de la N-340 se constituye en un espacio singular para actuaciones emblemáticas que doten de valor y cualifiquen todo el conjunto del ámbito como destino turístico.

Características

Espacio situado en la acrecencia del delta formado por el río Vélez, en su margen derecha. Territorio extenso, y homogéneo, de topografía llana con elevaciones entre 3 y 7 metros sobre el nivel de mar, sujeto en sus periferias a inundaciones fluviales y a eventualidades vinculadas a grandes temporales. Ribera marítima con tendencia regresiva como consecuencia de la reducción de los aportes sedimentarios del río motivada por la presa del embalse de La Viñuela. Uso predominante del regadío intensivo. La N-340 divide la zona en sentido longitudinal y paralelo a la costa.

Criterios de Actuación

La ordenación deberá optimizar el carácter de espacio productivo turístico de excelencia y su carácter de espacio del-táico percible desde el eje litoral, para lo cual se realizará

una ordenación de alturas y volúmenes concordante con este carácter.

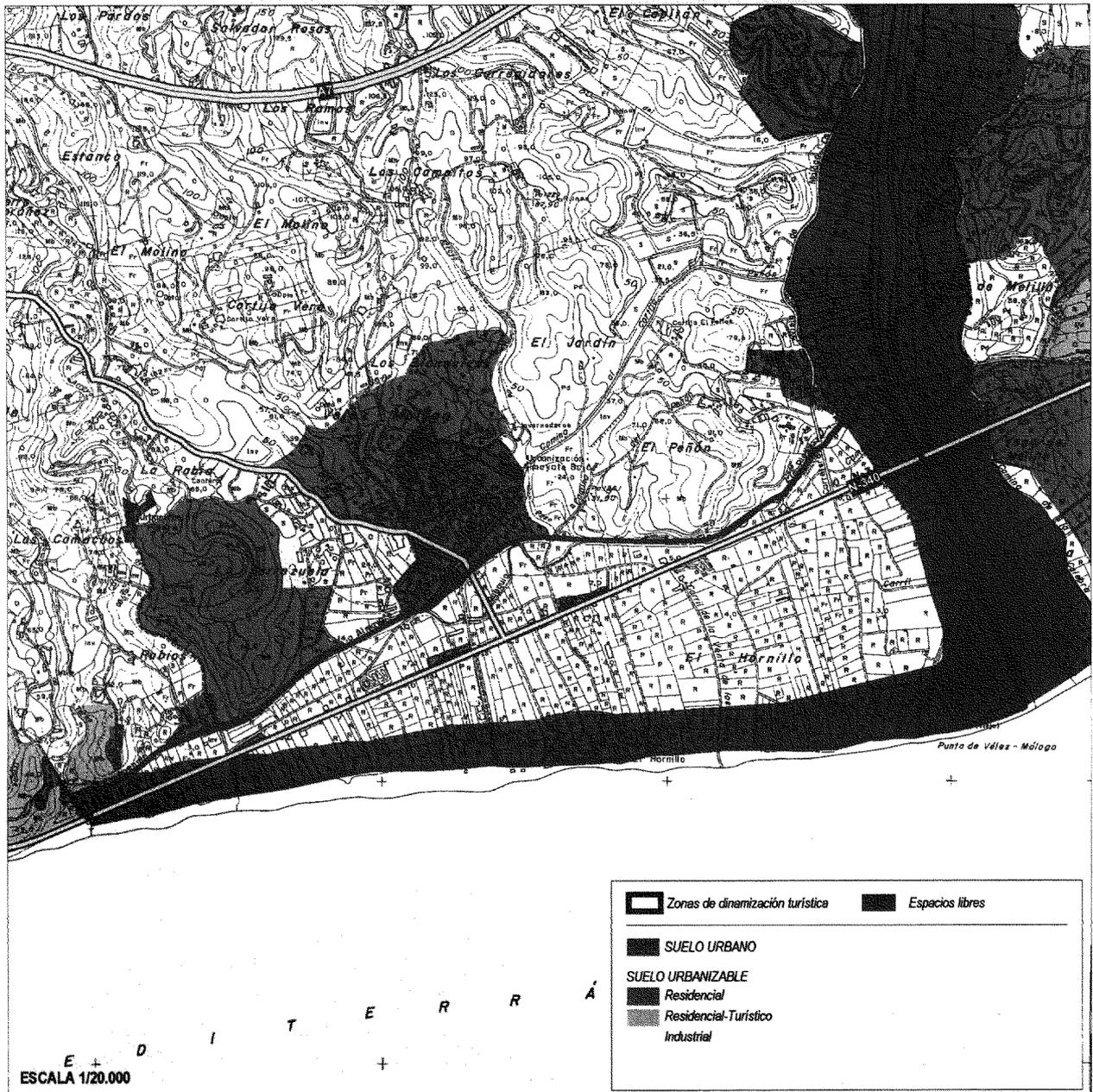
Se garantizará la permanencia como espacios libres de una franja de 200 m de anchura colindante con el dominio público marítimo terrestre.

Las medidas de protección del espacio frente a los riesgos de inundación y temporales o para paliar los posibles efectos derivados del binomio ascenso del nivel del mar – erosión costera serán de carácter estructural y se basarán en transiciones naturales logradas mediante actuaciones blandas de regeneración topográfica y de consolidación de riberas y orillas. Se tendrá en cuenta en la ordenación de la faja costera las posibles consecuencias derivadas de las incertidumbres de futuro que afectan a este territorio (retroceso de la ribera del mar y ascenso del nivel marino).

Protección del entorno del Peñón de Almayate. Con el objeto de garantizar la permanencia en la imagen litoral del Peñón de Almayate se debe definir una zona de protección de vistas colindante como área preferente para emplazar los espacios verdes o aquellos usos edificatorios con escaso desarrollo en volumen y altura.

Se establecerán medidas que faciliten la máxima permeabilidad en sentido norte-sur mediante pasos a distinto nivel, soterramientos, etc. que reduzcan en lo posible la segregación de la zona por las infraestructuras viarias y, en su caso, ferroviarias.

En el diseño de las actuaciones se considerará la excelencia paisajística y la elevada fragilidad visual de la zona, así como la ausencia de formaciones forestales, para adoptar una estrategia de inserción de las actuaciones con limitaciones de alturas y proyectos de jardinería y forestación.





TRAYAMAR

Municipio Algarrobo.

Superficie 16 ha.

Justificación

Espacio excelentemente ubicado en torno al eje viario A-7206 que conecta con la autovía, lo que le dota de una elevada accesibilidad y conectividad territorial.

La propuesta contribuye a la estructuración de todo el tramo litoral al sur del núcleo de Vélez, conformándose como un continuo urbanizado y polo de actividades turísticas y para actividades comerciales y de ocio.

Características

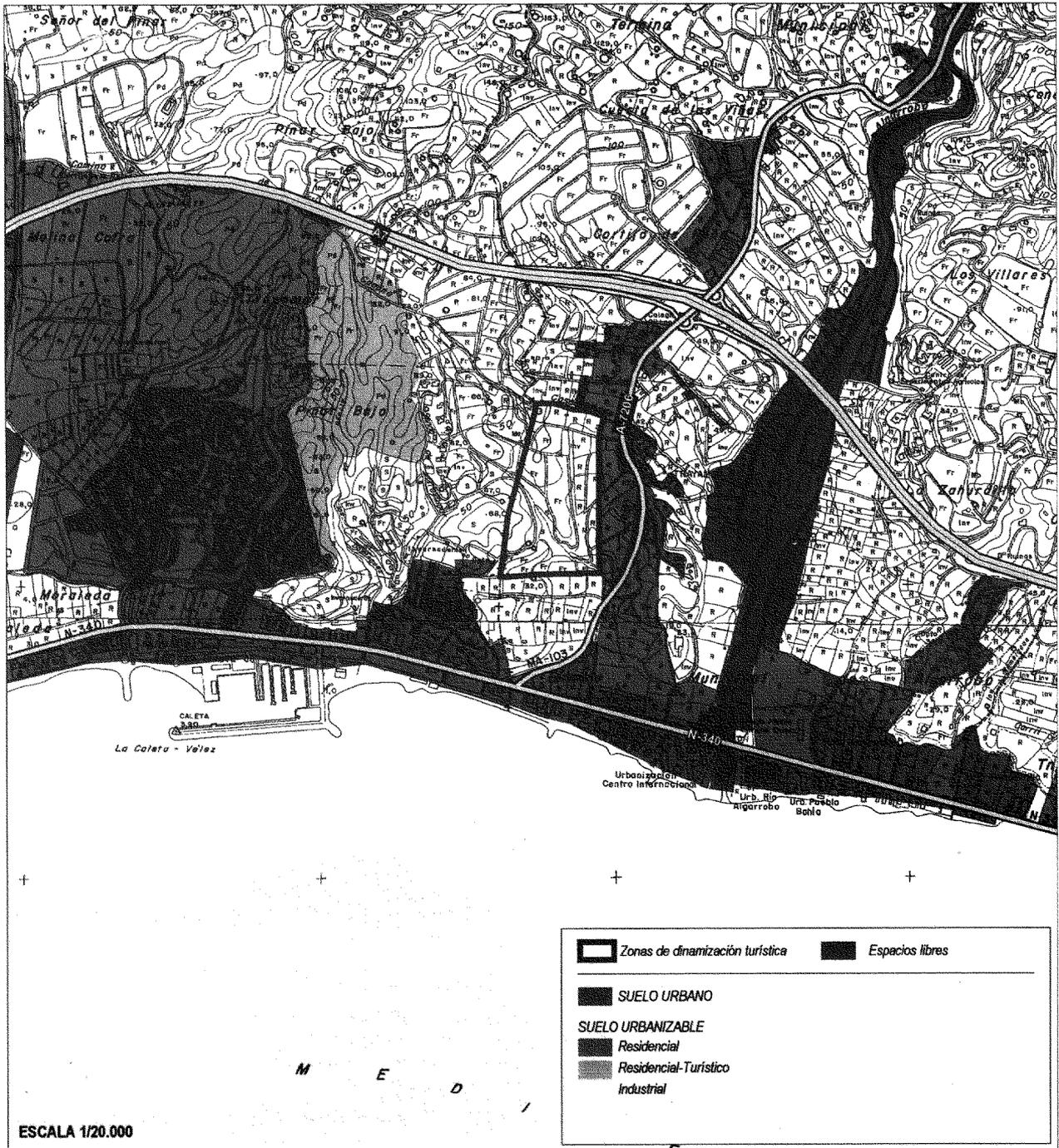
Espacio situado entre la autovía, al norte; eje viario de la Ma-103, al este; el área para actividades comerciales y de ocio de La Caleta de Vélez al oeste. Uso predominante de regadíos intensivos, con pequeñas extensiones de frutales e invernaderos.

Territorio movido, con pendientes mayoritariamente inferiores al 18% y localmente con laderas entre el 18% y el 35%. En su tercio norte, atraviesa la zona el eje infraestructural integrado por las conducciones de abastecimiento de la mancomunidad de municipios así como el viario principal y las conducciones de riego del Plan Guaro.

Criterios de Actuación

Rentabilizar paisajísticamente los promontorios mediante su consideración como zonas prioritarias para ubicar espacios libres, la mejora de sus condiciones ambientales y paisajísticas o, en su defecto para emplazar intervenciones singulares que sirvan de regeneración de la imagen compacta de este sector urbano.

La actuación garantizará la permeabilidad en sentido este-oeste a fin de configurar un viario paralelo a la N-340 que descargue de tráfico a la misma y articule el territorio entre el eje costero y la autovía.





RÍO ALGARROBO

Municipio Algarrobo.

Superficie 11 ha.

Justificación

Esta área de oportunidad completa el desarrollo urbanístico en torno al eje de la carretera A-7206, entre ésta y la margen derecha del Algarrobo conformando una pieza urbana que completa la ordenación de este espacio.

Características

Espacio situado entre la autovía, al norte; la margen derecha del río Algarrobo, al este, y los suelos urbanos y urbanizables de Pueblo Nuevo.

Territorio llano, estable y con los condicionantes derivados de la zona de inundabilidad del río Algarrobo.

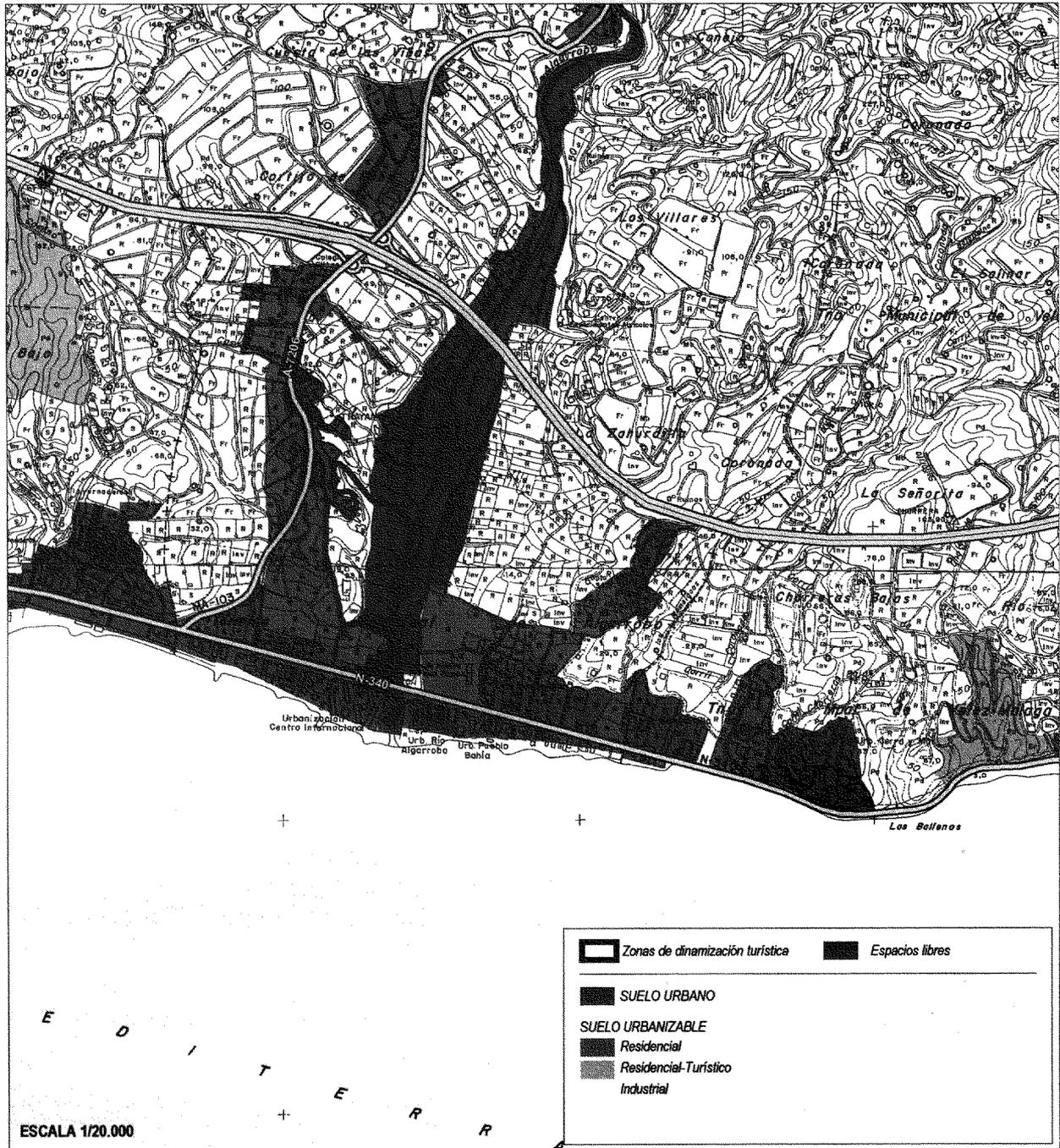
Criterios de Actuación

Previsión de viario articulador en una zona intermedia entre la N-340 y la autovía, paralelo al litoral.

Articulación del área de oportunidad mediante entradas en peine desde la A-7206 que articulen este espacio.

Ordenación del límite oeste mediante intervenciones singulares y fachadas acordes a las características de los espacios libres que se están confeccionando en la margen izquierda del río Algarrobo.

Se delimitarán las zonas inundables del río Algarrobo y se formalizarán como zonas preferentes para la localización de espacios libres. No se afectará la capacidad del cauce para evacuación de avenidas.





TORROX-CARLAJA

Municipio Torrox.

Superficie 48 ha.

Justificación

Espacio vacío y residual en un entorno urbano o clasificado como urbanizable por el planeamiento urbanístico.

Características

Espacio situado entre la margen izquierda del Río Torrox y los suelos urbanos y urbanizables de las Huertas de Torrox. Territorio irregular con pendientes inferiores al 12%. Zona regable con predominio de los invernaderos. Los frutales se acomodan sobre las laderas con mayor desnivel.

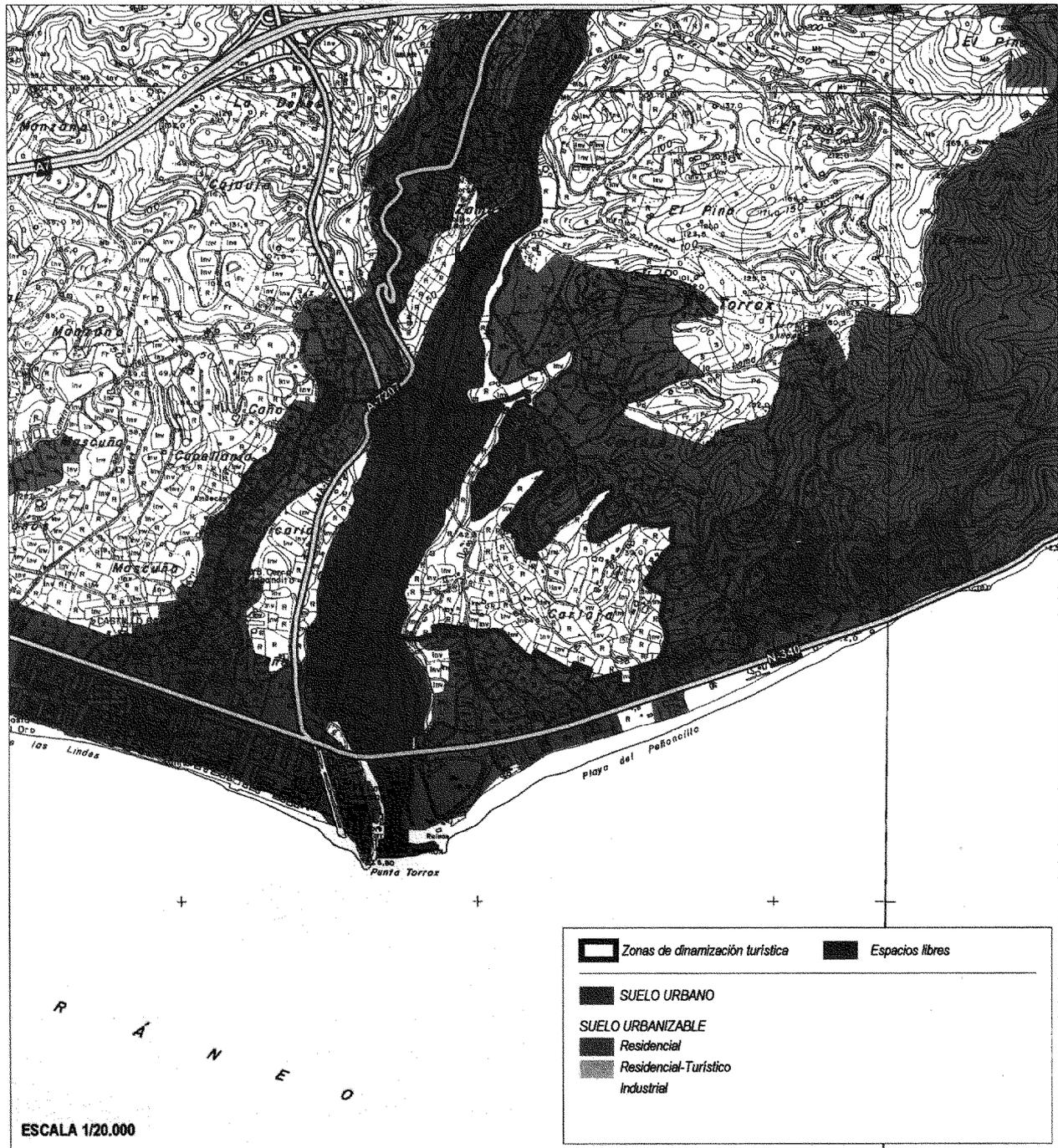
Criterios de Actuación

Se recomienda la adopción de un criterio general de integración en el espacio urbano o urbanizable circundante.

Protección de los escarpes que jalonan la margen izquierda del río Torrox y consideración de la franja definida a lo largo del perfil superior de los escarpes como zonas preferentes para la ubicación de los espacios libres. En su defecto las intervenciones configuran fachadas hacia el escenario de la vega del río Torrox y Torrox ciudad.

En la ordenación general del ámbito debe tomarse en consideración la conexión y articulación con las urbanizaciones circundantes para dar continuidad a la estructura urbana.

Igualmente, se recomienda que en el desarrollo de los sectores colindantes se establezca un criterio concordante por parte del planeamiento de desarrollo.





PLAYAZO

Municipio Nerja.

Superficie 116 ha.

Justificación

Constituye otro de los espacios litorales vacíos en el que se aprecia un incipiente proceso de tensión urbanística tendente a su conversión como espacio urbanizable. Su localización colindante con Nerja le otorga un notable valor de posición.

Características

Espacio situado entre Cañamiel y Nerja. La carretera N-340 divide la zona en sentido longitudinal y paralelo a la costa.

Territorio ligeramente inclinado hacia el mar con pendientes inferiores al 5% al sur de la N-340. Regadíos tradicionales integrados por mosaicos de cultivos bajo plástico, leñosos y hortícolas.

Las formaciones de playa del litoral presentan un comportamiento algo regresivo debido al déficit sedimentario del

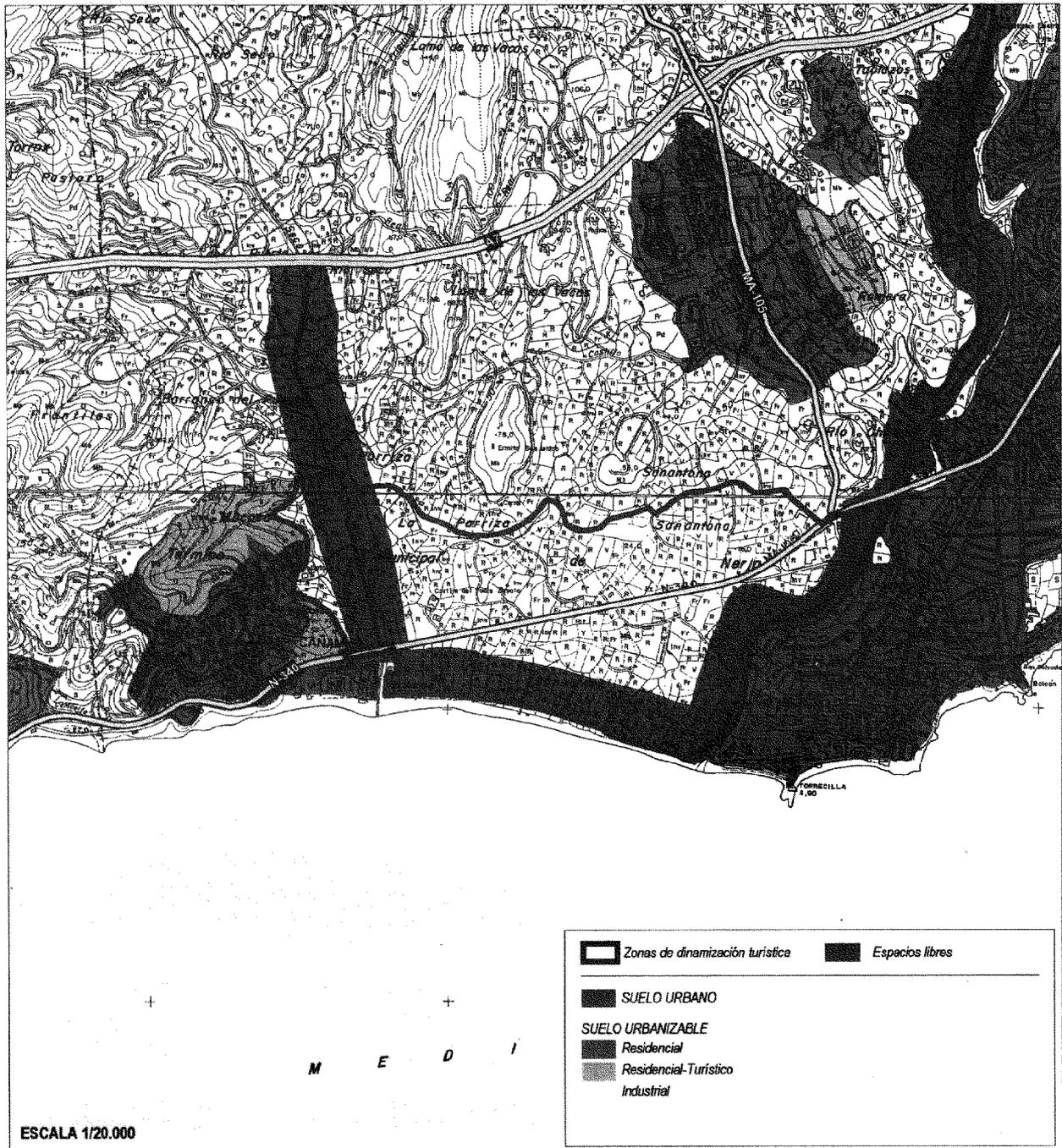
arco costero en el que se inserta. Constituyen la principal reserva de playas en el sector oriental del ámbito. Ciertas localizaciones próximas a la ribera del mar son susceptibles a la acción del oleaje en temporales y a elevaciones del nivel del mar.

Criterios de Actuación

La ordenación deberá garantizar la permanencia, como espacios abiertos, de sendas franjas de 200 m de anchura colindantes con el dominio público marítimo terrestre.

Se delimitarán las zonas inundables del río Chillar y el arroyo Seco, y se formalizarán como zonas preferentes para la localización de espacios libres y cualificar las intervenciones. Se deberá ordenar el ámbito contando con un parque fluvial acondicionado para el uso público, en una dimensión similar a la prevista en el plano correspondiente, sin afectar la capacidad del cauce para evacuación de avenidas.

La prevención de riesgos de inundación (marina o fluvial) se acometerá mediante acciones estructurales consistentes en dotar de resistencia y altura a las riberas. El terreno resultante recreará formas suaves y transiciones naturales y no contendrá sistemas de protección de carácter infraestructural construido con escolleras, bloques y hormigón.



2. Zonas para actividades comerciales y de ocio



CALETA DE VÉLEZ

Municipio Vélez-Málaga.

Superficie 39 ha.

Justificación

Espacio localizado en la proximidad del puerto de La Caleta de Vélez, lo que le dota de una excelente oportunidad para su cualificación como centro de equipamientos comerciales y servicios de ocio.

Características

Territorio movido consistente en una sucesión de vaguadas y caballones que presenta pendientes inferiores al 18%. Los secanos y usos ganaderos en los terrenos de topografía más abrupta, los regadíos (invernaderos y frutales) y alguna

edificación residencial conforman el mosaico de usos y aprovechamientos actuales.

Criterios de Actuación

Conformación de un polo de actividades terciarias apoyadas en la contigüidad con el eje costero (antigua N-340) y el Puerto de La Caleta.

Conformación de un centro intercambiador de transportes y dotación de equipamientos comerciales y servicios de ocio destinado a la población residencial y turística del ámbito.

Minimizar los acondicionamientos del terreno y las alteraciones topográficas.

Protección de las laderas abruptas de la margen derecha y las riberas del arroyo de los Domínguez.



LOS LLANOS

Municipio Torrox.

Superficie 65 ha.

Justificación

Espacio localizado en el entorno de la A-7207 y la N-340, lo que le dota de una excelente oportunidad para su cualificación como centro de equipamientos comerciales y servicios de ocio.

Características

Territorio ligeramente movido, pero con pendientes inferiores al 10%, estable y sin condicionantes físicos significativos. Sector regable del Plan Guaro en el que son mayoritarios los invernaderos frente a los cultivos hortícolas de las vaguadas o los leñosos de las laderas.

Criterios de Actuación

Conformación de un polo de actividades terciarias apoyadas en la articulación del ámbito con los ejes viarios mencionados. Conformación de un centro intercambiador de transportes y dotación de equipamientos comerciales y servicios de ocio destinado a la población residencial y turística del ámbito.

La actuación garantizará la permeabilidad en sentido este-oeste a fin de configurar un viario paralelo a la N-340 que descargue de tráfico a la misma y articule el territorio entre el eje costero y la autovía.

Se delimitará la zona inundable del arroyo Madre Mascuñar y se formalizarán como zonas preferentes para la localización de espacios libres y como eje de cualificación del conjunto de las intervenciones.

Como la mayor parte de la cuenca experimentará una alteración sustancial de sus características hidrológicas, se considerarán las repercusiones (caudales torrenciales) de la intervención sobre los cauces fluviales y sus riesgos asociados, incorporando, por una parte, las infraestructuras y medidas de prevención necesarias; y, por otra parte, redefiniendo los sectores ya consolidados de la ciudad que precisarán ser adecuados a la realidad futura.

Se rentabilizará paisajísticamente las zonas altas, mediante su consideración como zonas prioritarias para ubicar espacios libres, la mejora de sus condiciones ambientales y paisajísticas o, en su defecto para emplazar intervenciones singulares y referentes para el sector turístico.

Formalización de fachada hacia el Camino Viejo de Vélez.





CHILLAR

Municipio Nerja.

Superficie 17 ha.

Justificación

Espacio colindante a la Ma-105 y N-340 y situado entre el núcleo de Nerja y el nuevo espacio propuesto para desarrollo turístico del Payazo, lo que le dota de una excelente oportunidad para su cualificación como centro de equipamientos comerciales y servicios de ocio.

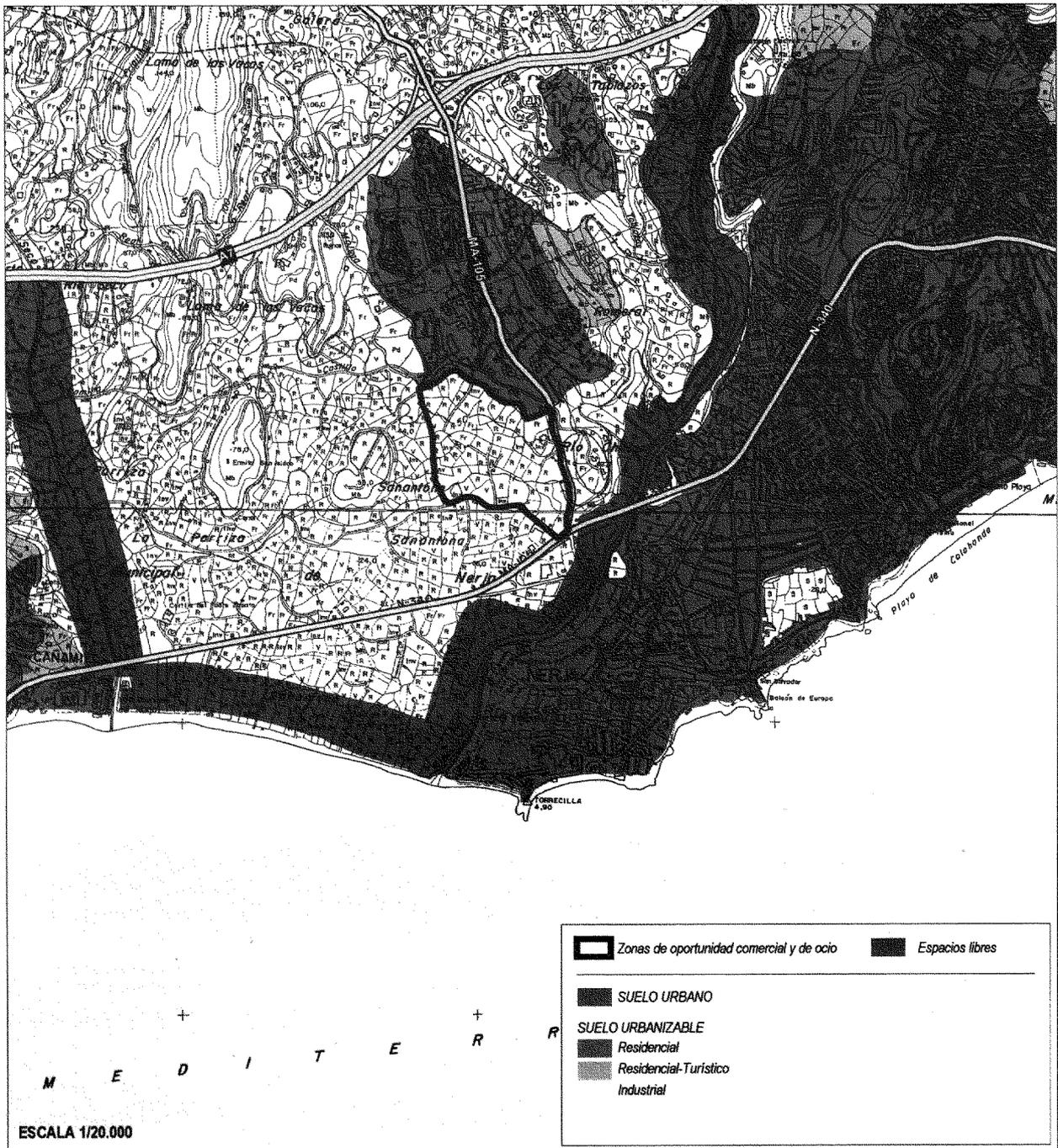
Características

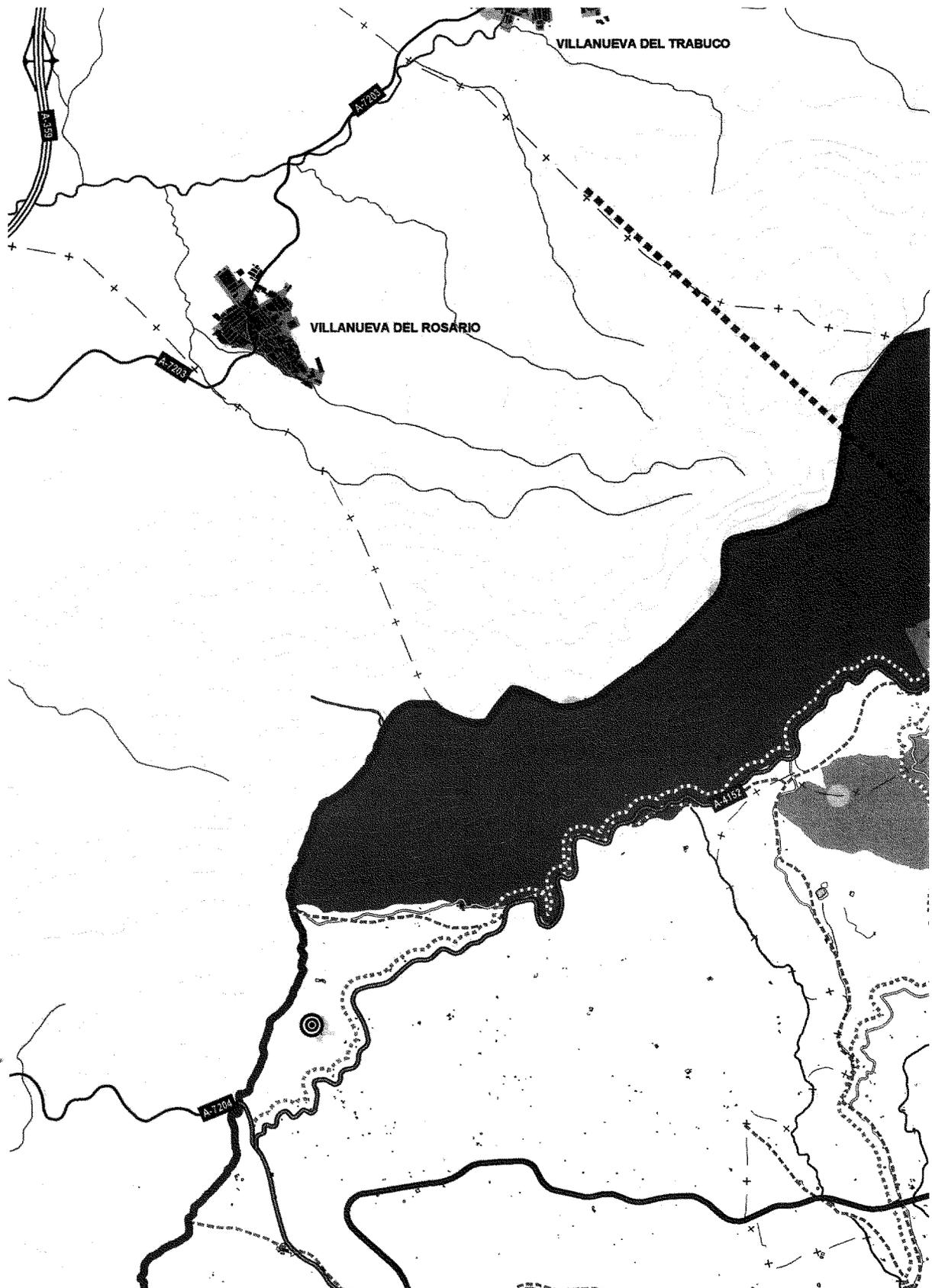
Territorio con pendientes inferiores al 10% y uso del suelo agrario dominado por los regadíos intensivos.

Criterios de Actuación

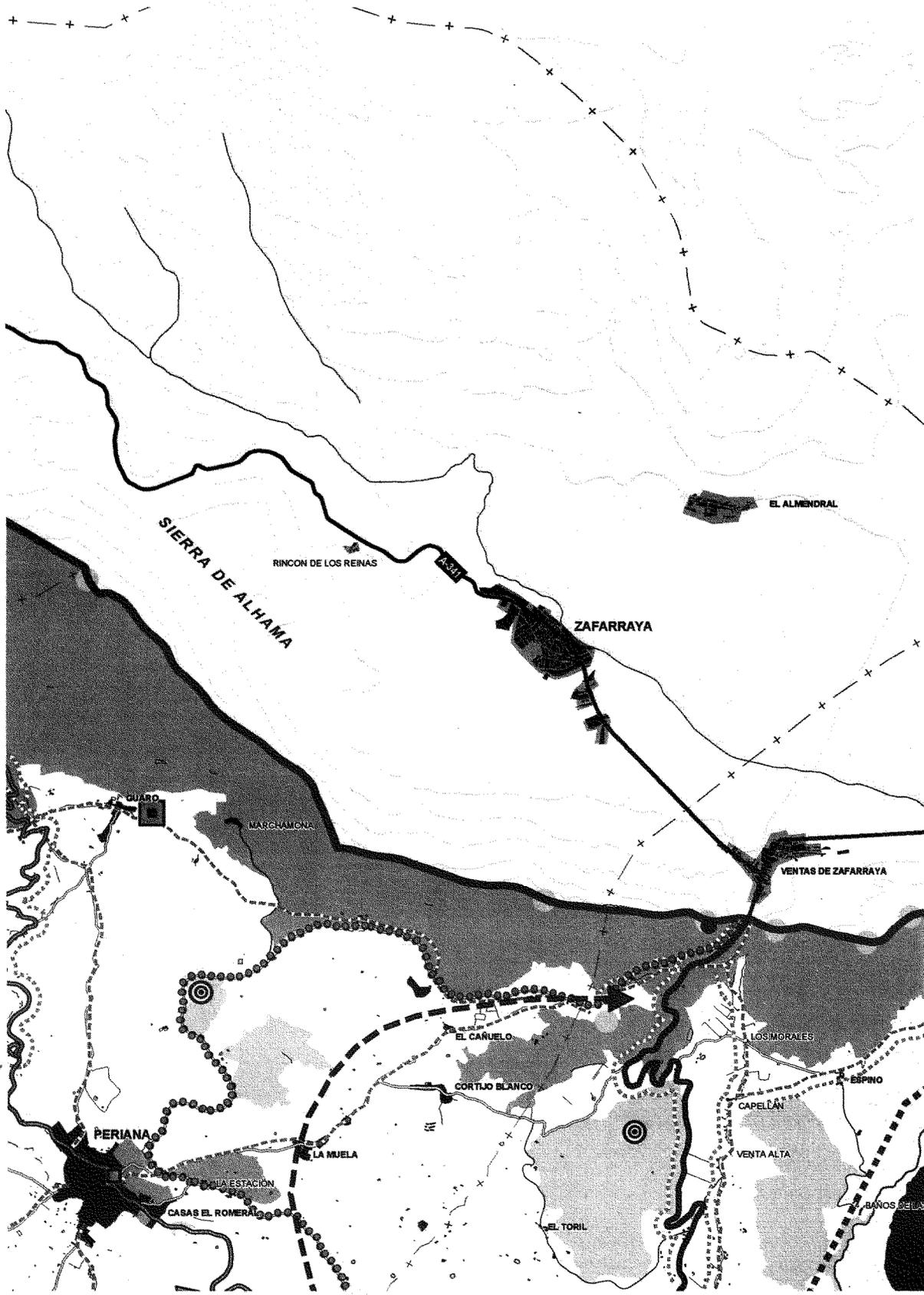
Conformación de un polo de actividades terciarias apoyadas en la articulación del ámbito con los ejes viarios mencionados. Creación de un centro intercambiador de transportes y dotación de equipamientos comerciales y servicios de ocio destinado a la población residencial y turística del ámbito.

Se configurará fachada con excelencia paisajística hacia el este (Nerja).





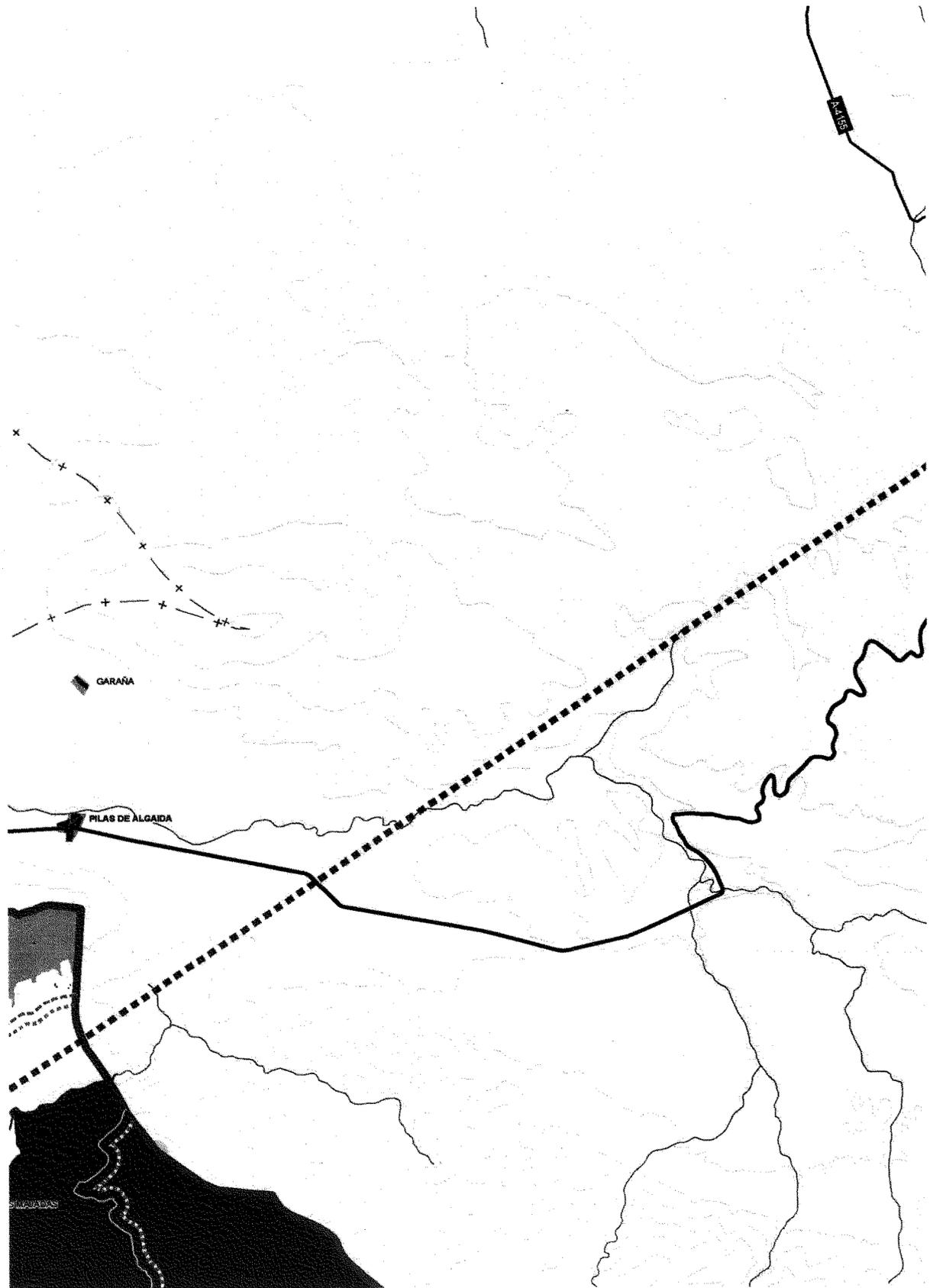


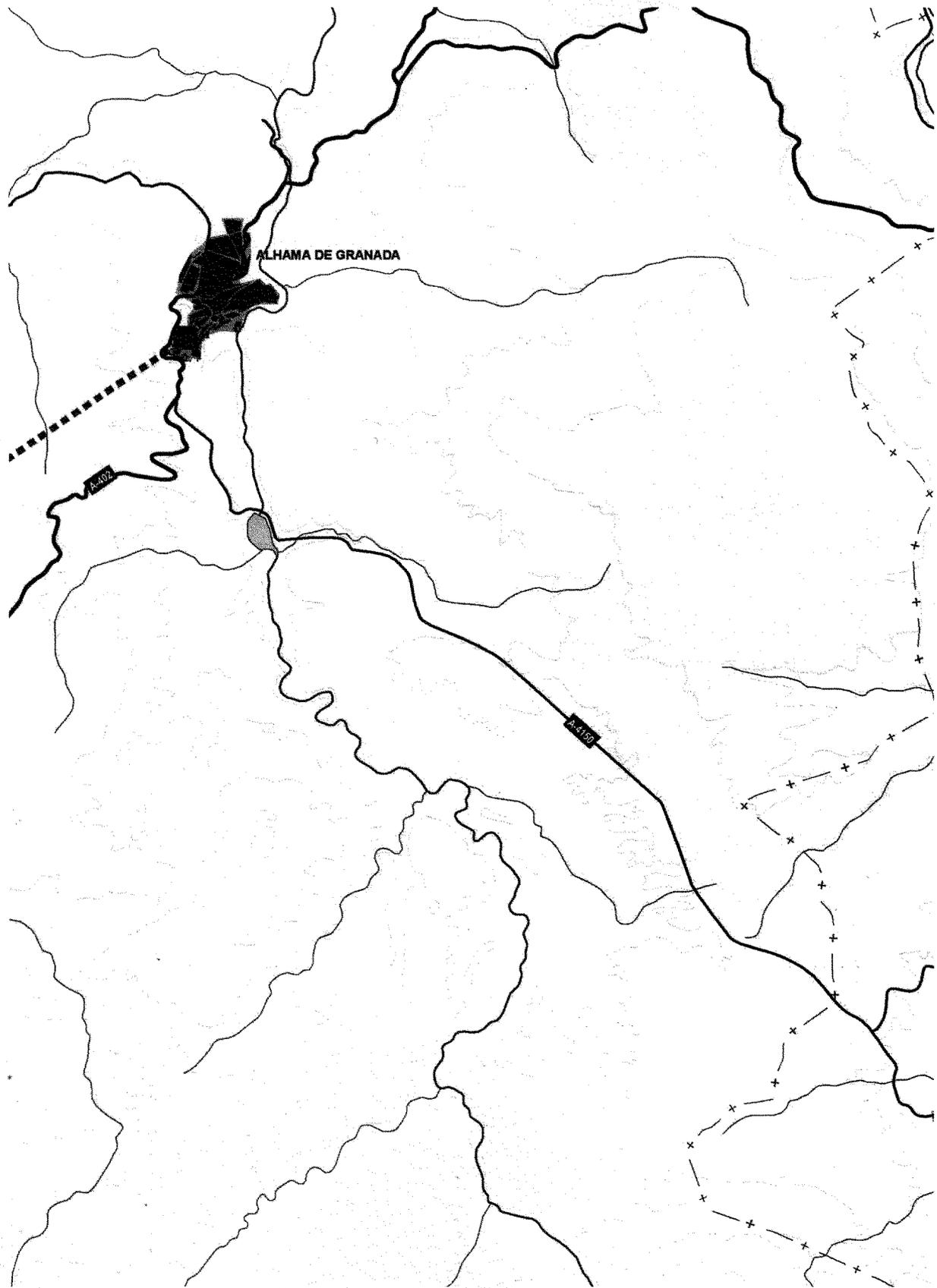


Plan de Ordenación del Territorio Costa del Sol Oriental - Axarquía

PLANO DE ORDENACIÓN

Hoja 3



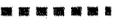




AFECCIONES

-  ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
-  LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA
-  VÍAS PECUARIAS
-  DOMINIO PÚBLICO MÁRITIMO-TERRESTRE
-  CATALOGO GENERAL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ
-  ZONA REGABLE DEL PLAN GUARO

INFRAESTRUCTURAS

- RED VIARIA**
-  CONEXIÓN EXTERIOR
 -  CONEXIÓN EXTERIOR PROPUESTA
 -  CONEXIÓN INTERNA
 -  CONEXIÓN INTERNA PROPUESTA
-  VÍA INTERMEDIA
 -  NUEVO ENLACE A-356 CON N-340
- INSTALACION DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS**
-  EXISTENTE
 -  PROPUESTA
- RED DE CAMINOS**
-  RED DE CAMINOS
- SISTEMA FERROVIARIO METROPOLITANO**
-  SISTEMA FERROVIARIO METROPOLITANO
- PASILLOS ENERGÉTICOS**
-  INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EXISTENTE
 -  PROPUESTA DE PASILLOS DE TENDIDOS ELÉCTRICOS
 -  SUBESTACIÓN EXISTENTE
 -  SUBESTACIÓN PREVISTA
 -  GASODUCTO DE TRANSPORTE SECUNDARIO PLANIFICADO
-  ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES PROPUESTA

Plan de Ordenación del Territorio Costa del Sol Oriental - Axarquía

PLANO DE ORDENACIÓN

Hoja 6

RED DE ESPACIOS LIBRES DE INTERÉS COMARCAL

-  ESPACIOS LIBRES VINCULADOS AL LITORAL
-  CORREDOR MARÍTIMO TERRESTRE
-  ITINERARIOS PAISAJÍSTICOS
-  VÍA VERDE
-  MIRADORES
-  ÁREA DE ADECUACIÓN RECREATIVA

ORDENACIÓN DE USOS

-  ZONAS DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA
-  ZONAS DE OPORTUNIDAD COMERCIAL Y DE OCIO
-  ZONA DE VIABILIDAD PARA INSTALACIONES NÁUTICA-DEPORTIVAS
-  INSTALACIÓN RECREATIVA

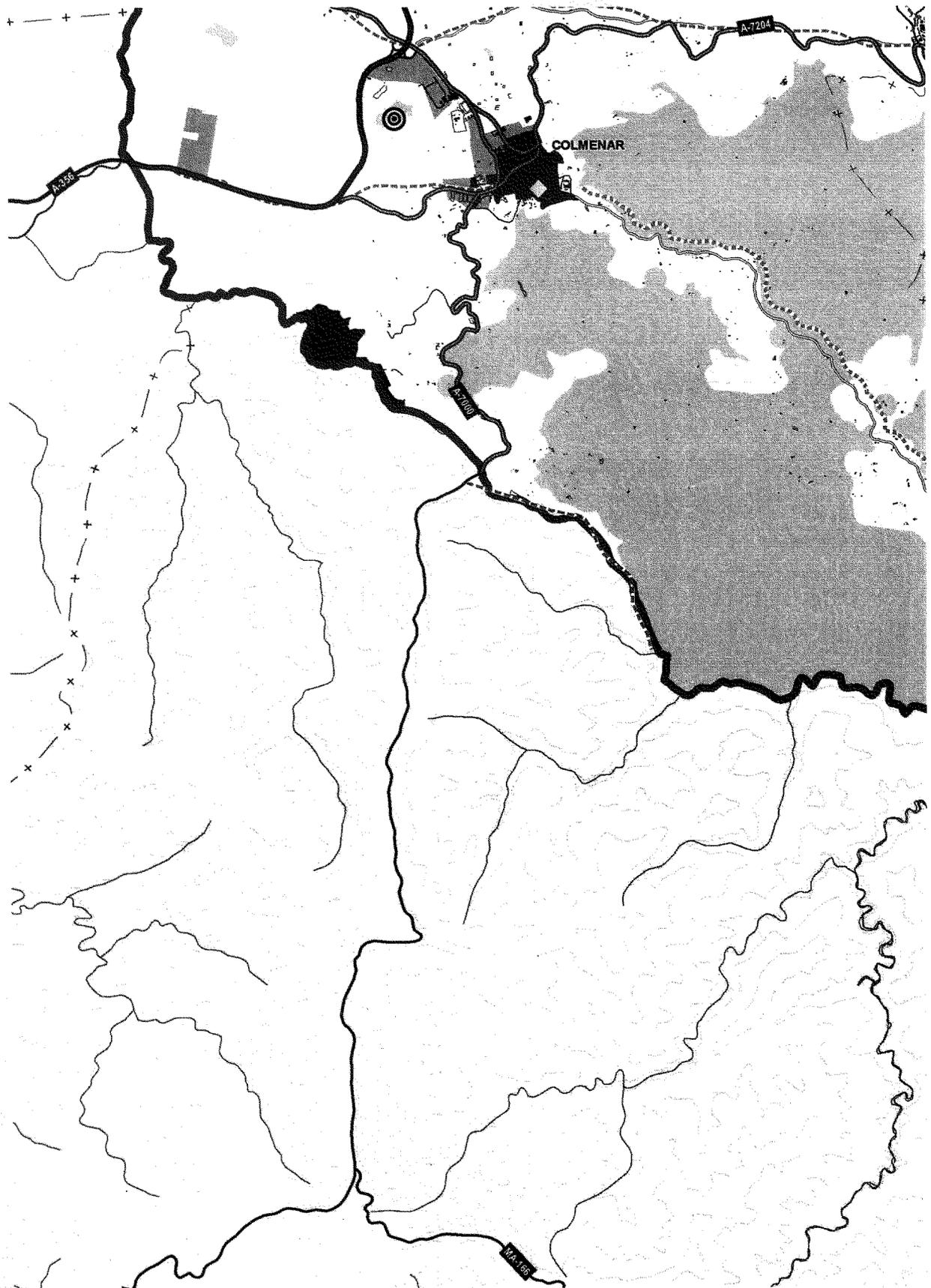
PROTECCIÓN DE RECURSOS

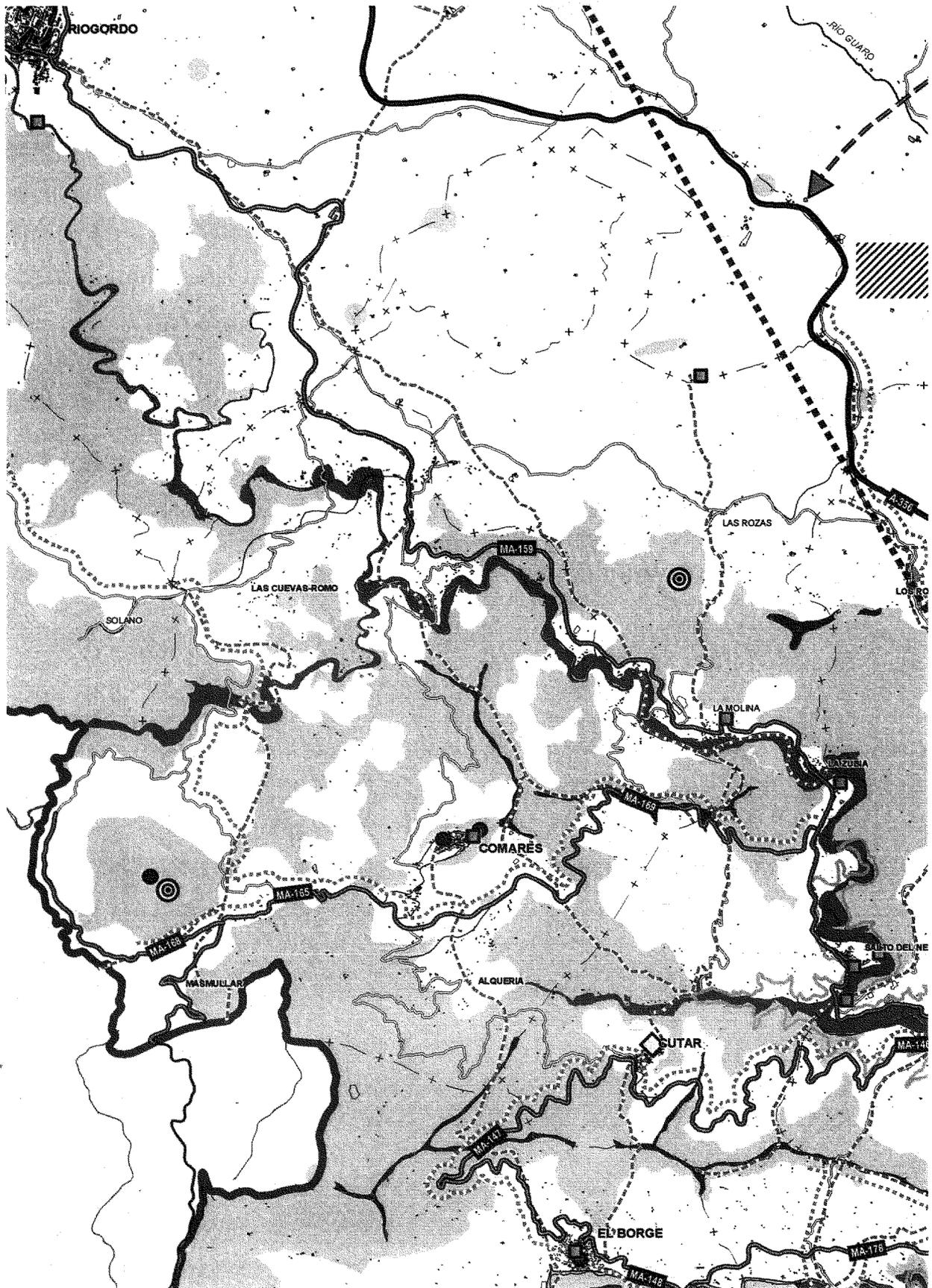
-  ZONAS DE INTERÉS TERRITORIAL
-  DIVISORIAS VISUALES
-  HITOS PAISAJÍSTICOS
-  ACANTILADOS
-  ENTORNO DEL EMBALSE DE LA VIÑUELA
-  EDIFICACIONES DE INTERÉS ETNOLÓGICO

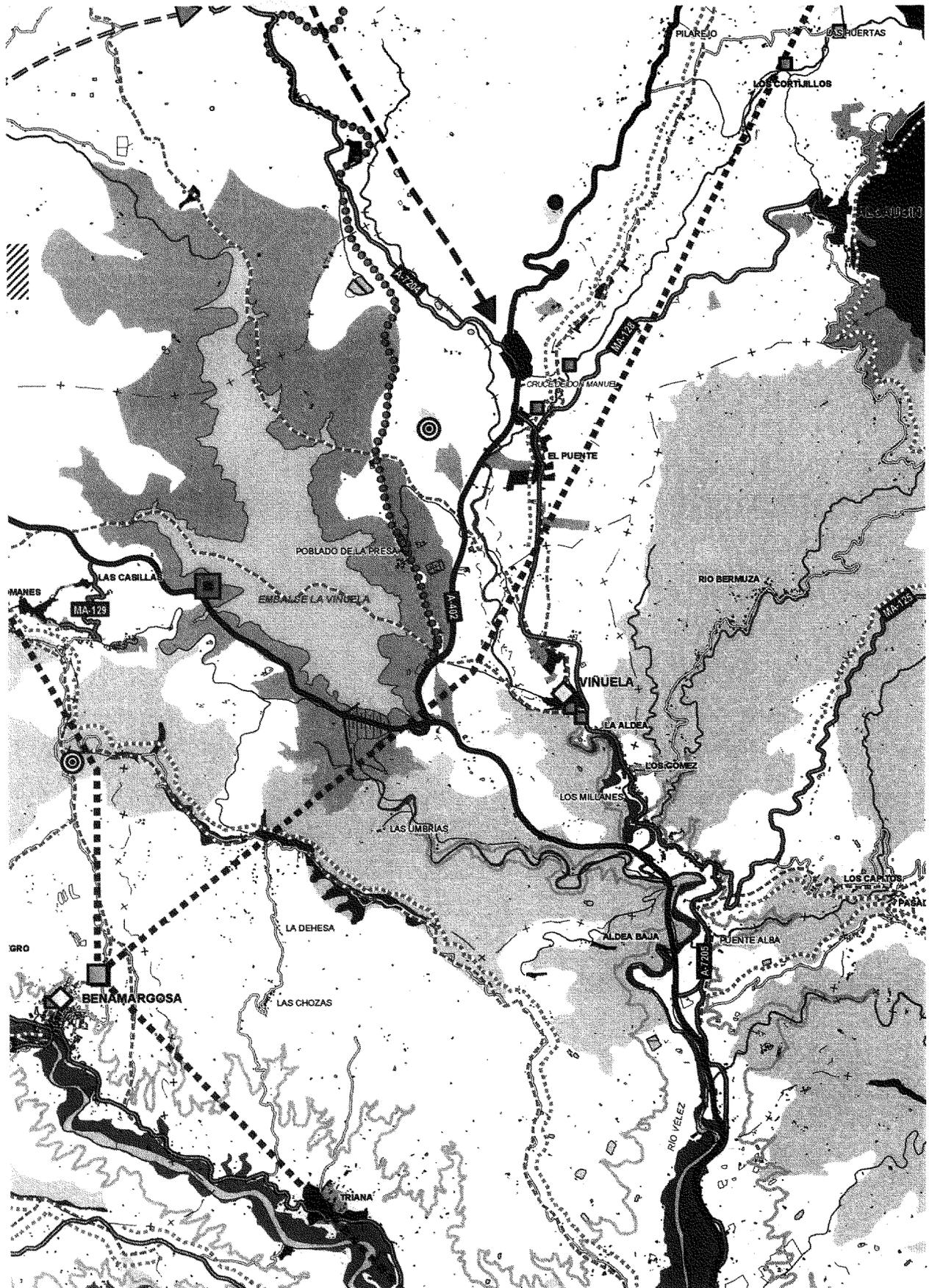
PROTECCIÓN DE RIESGOS

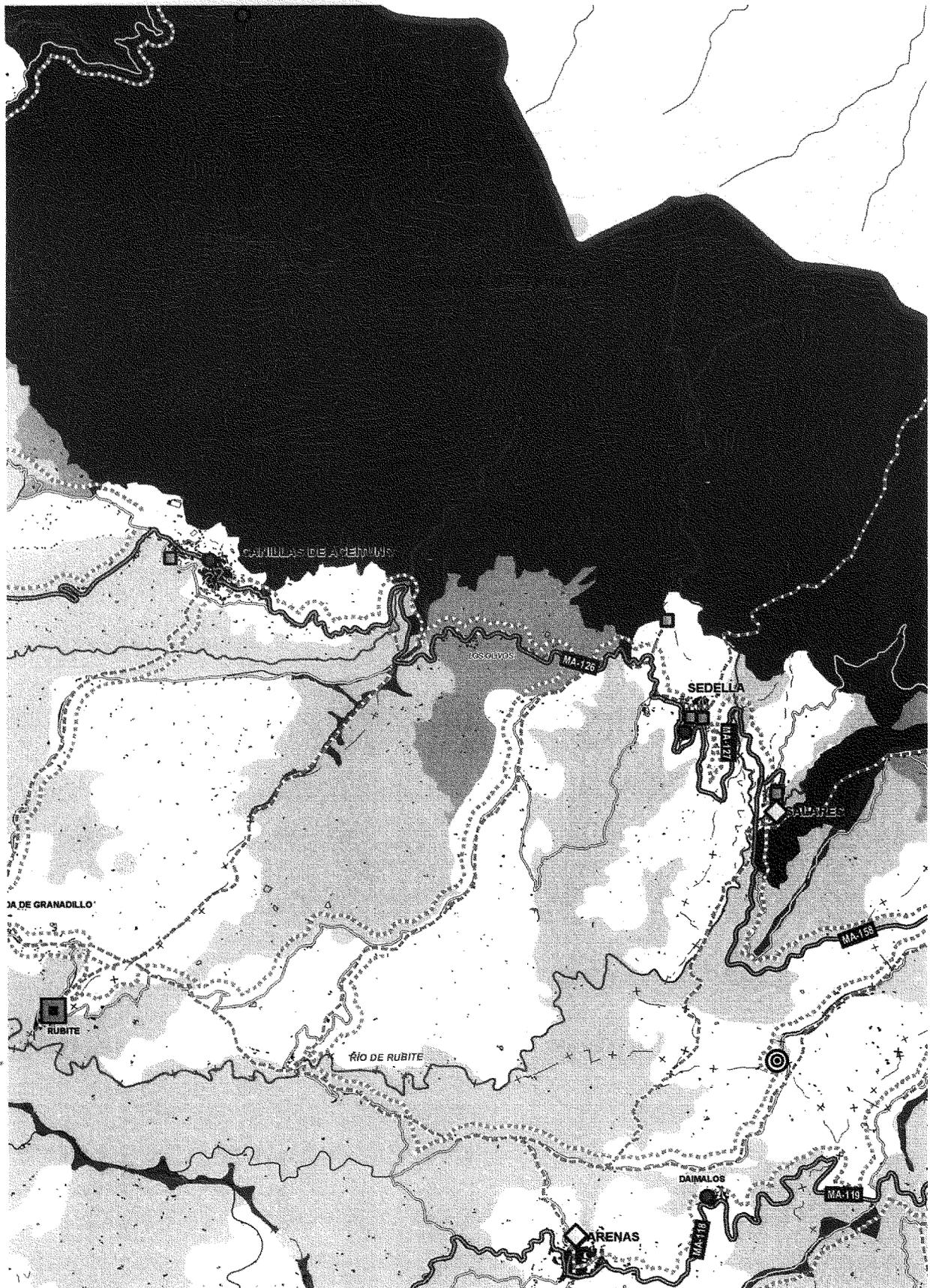
-  ZONAS CAUTELARES POR INUNDACIÓN
-  ESPACIOS CON ALTA PENDIENTE (>50%)

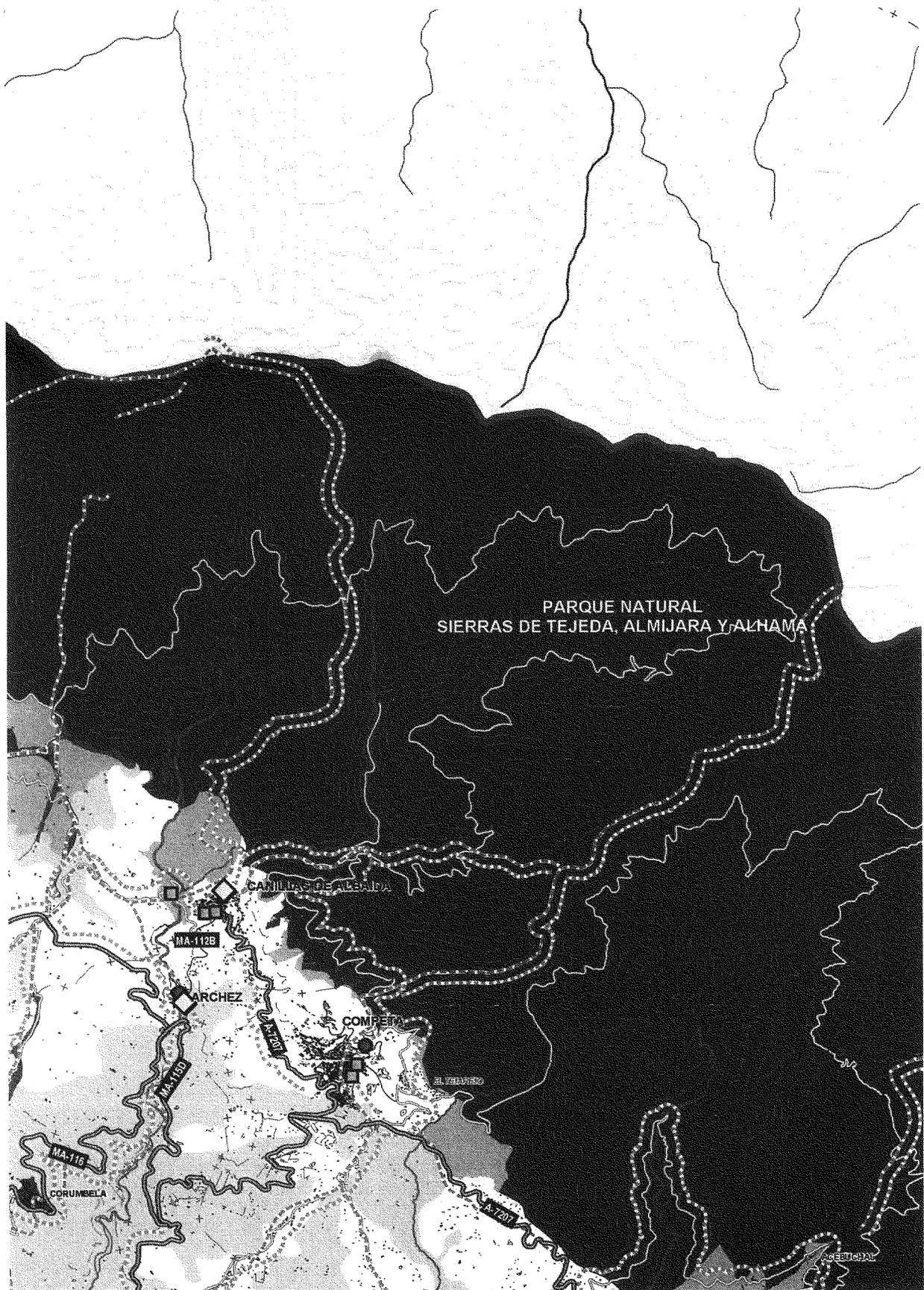


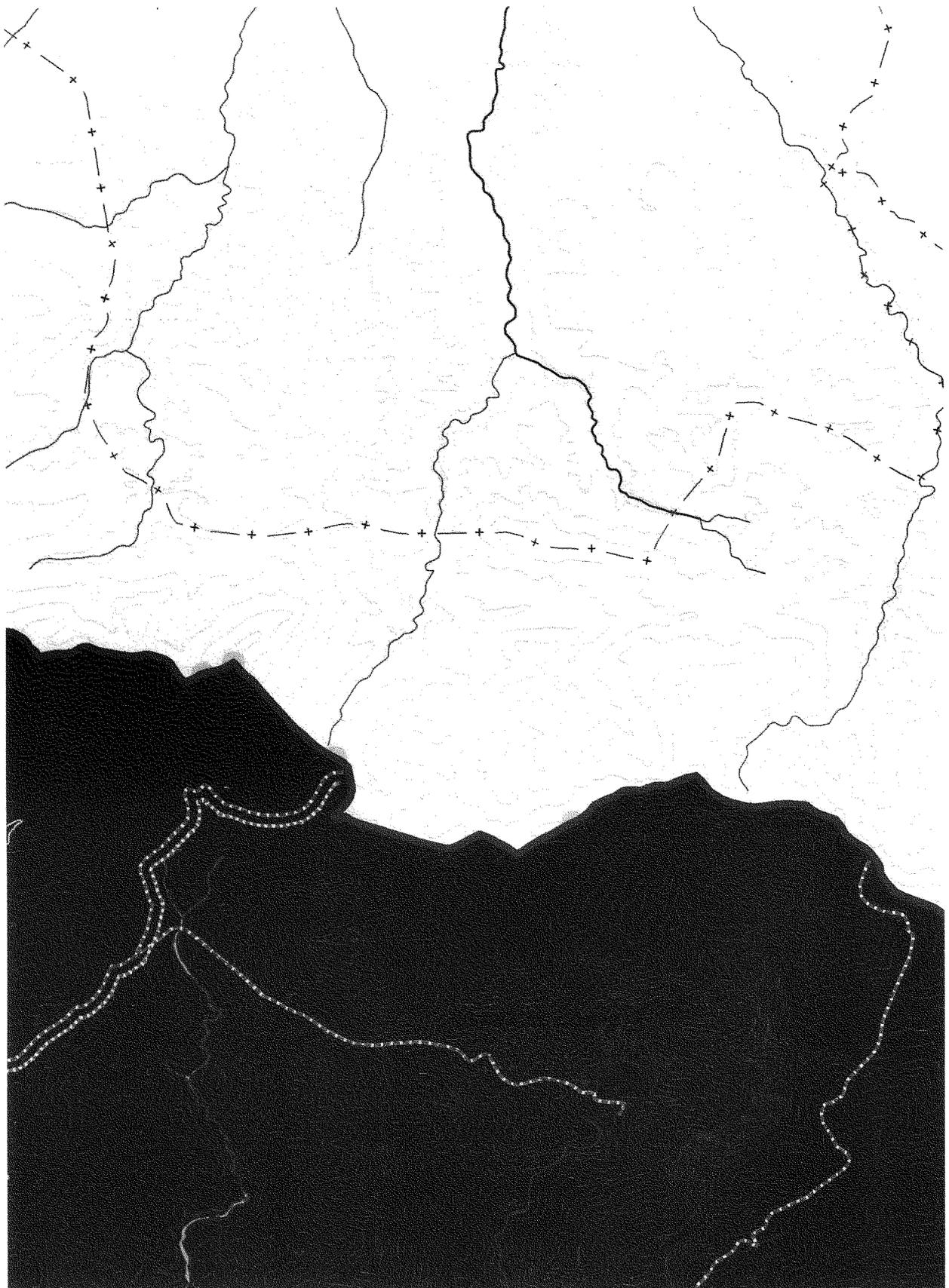


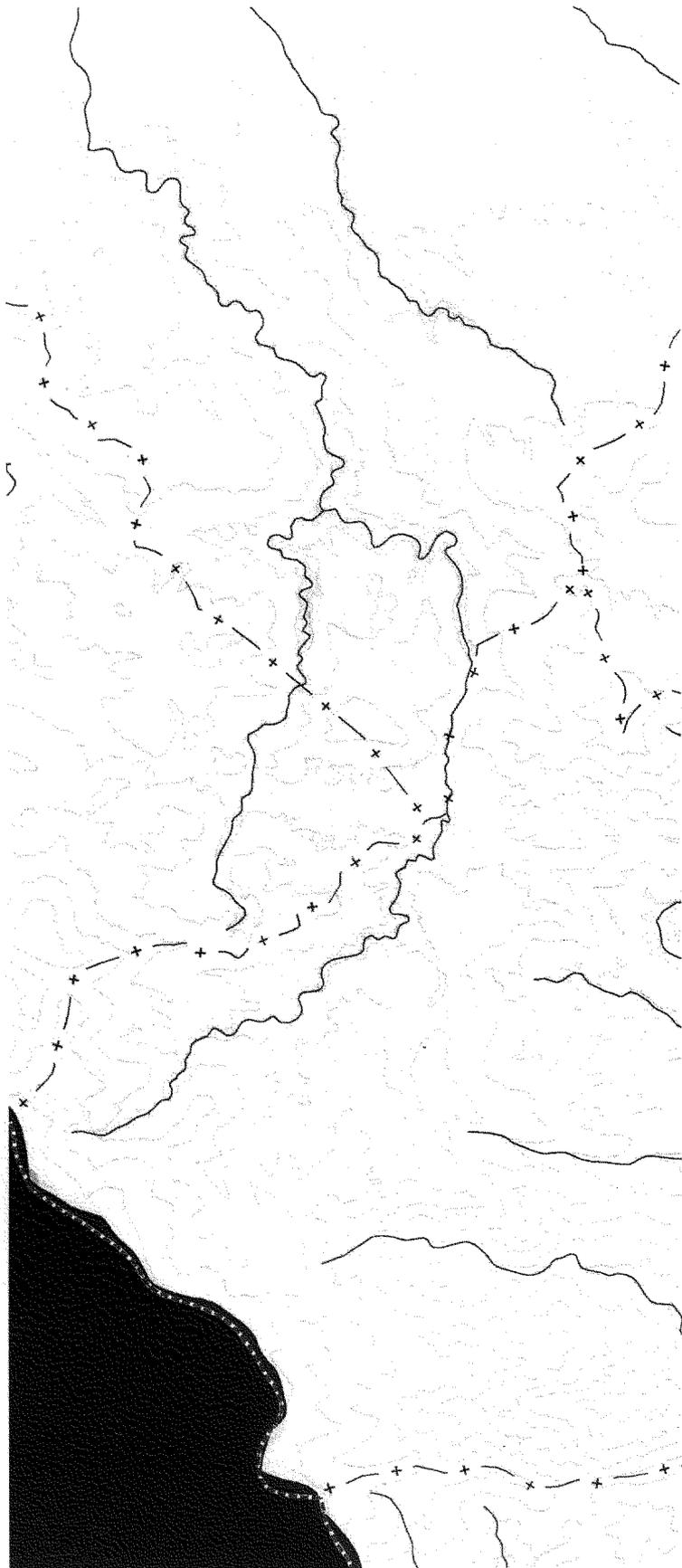


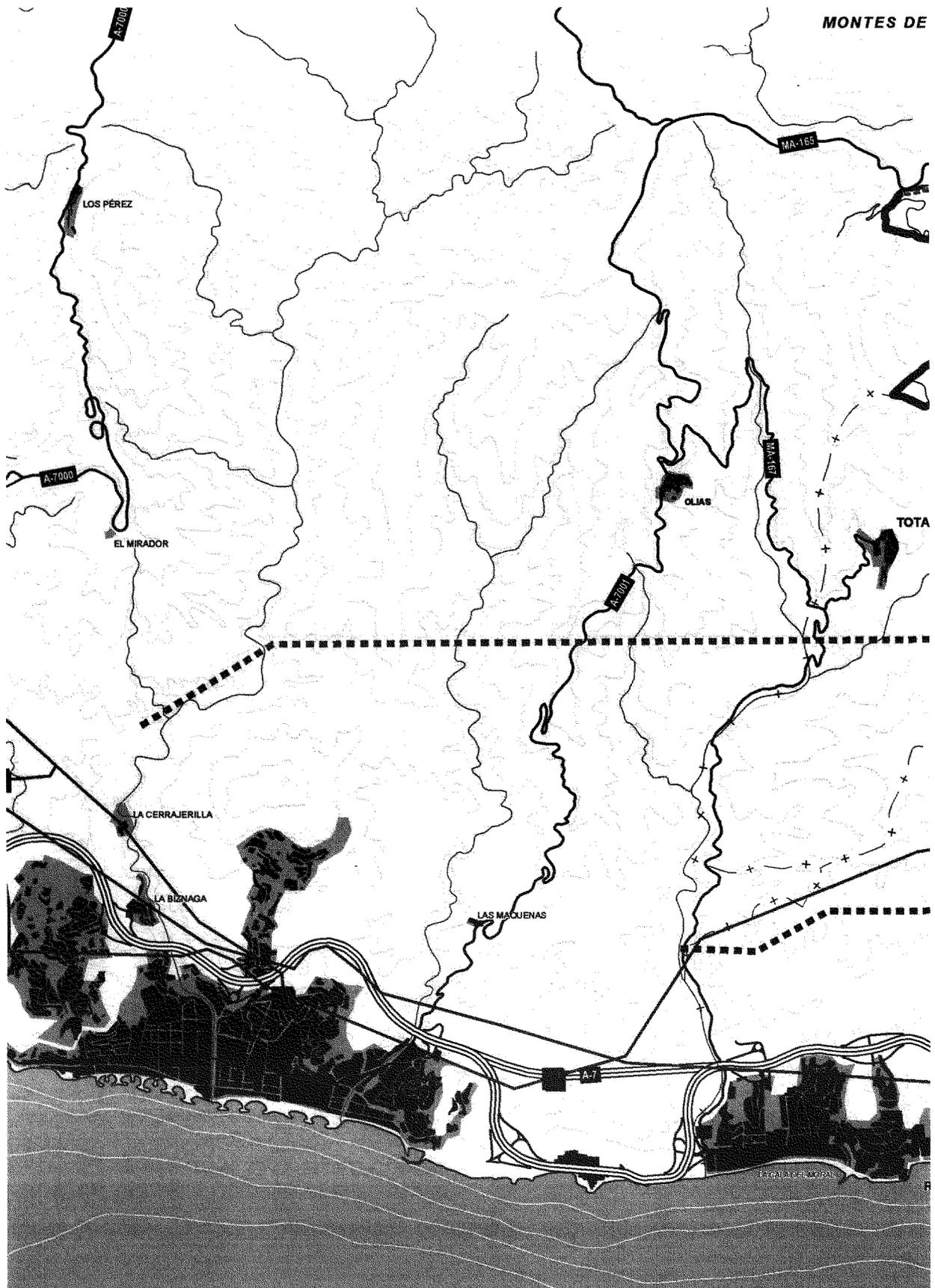


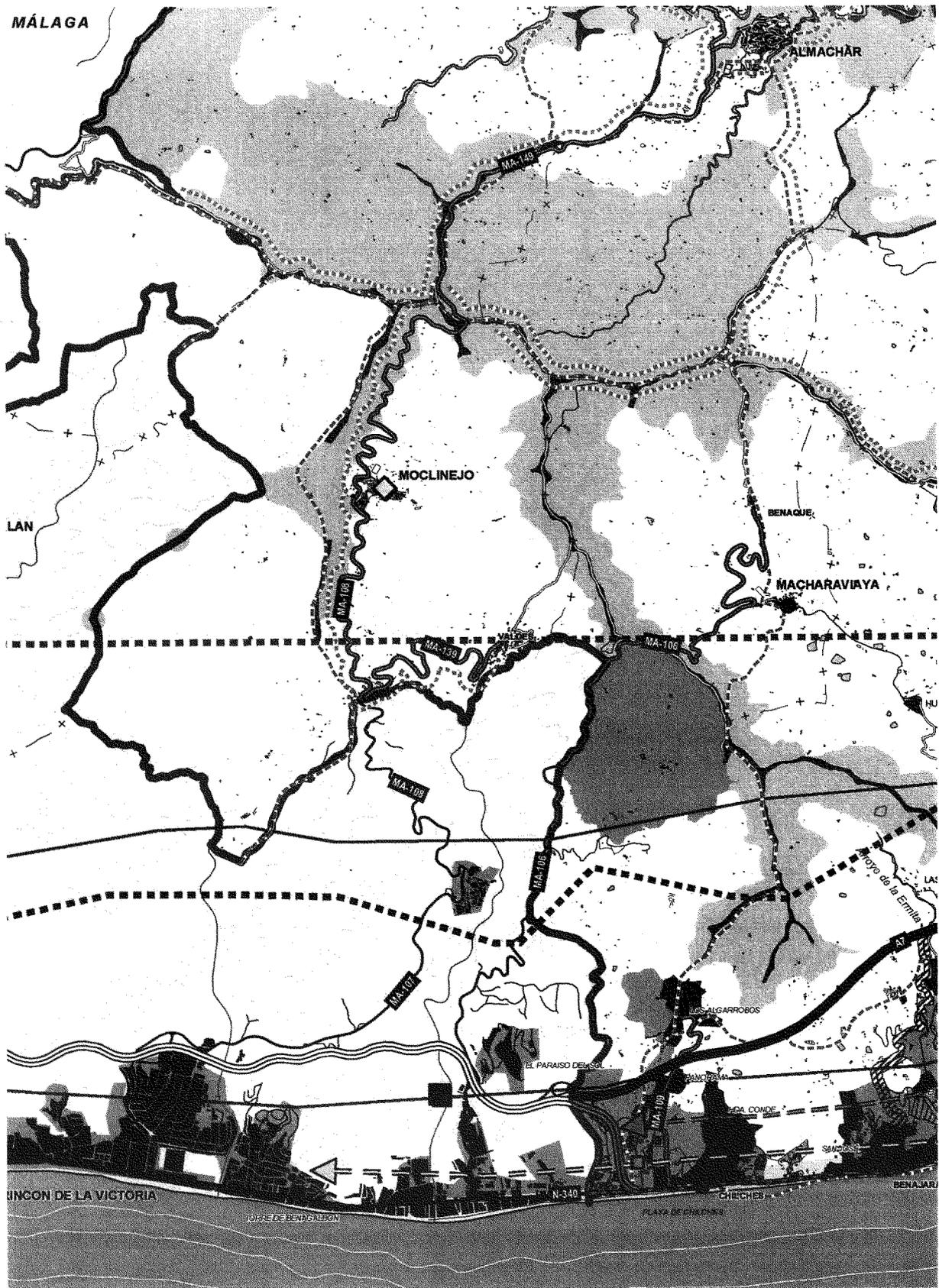


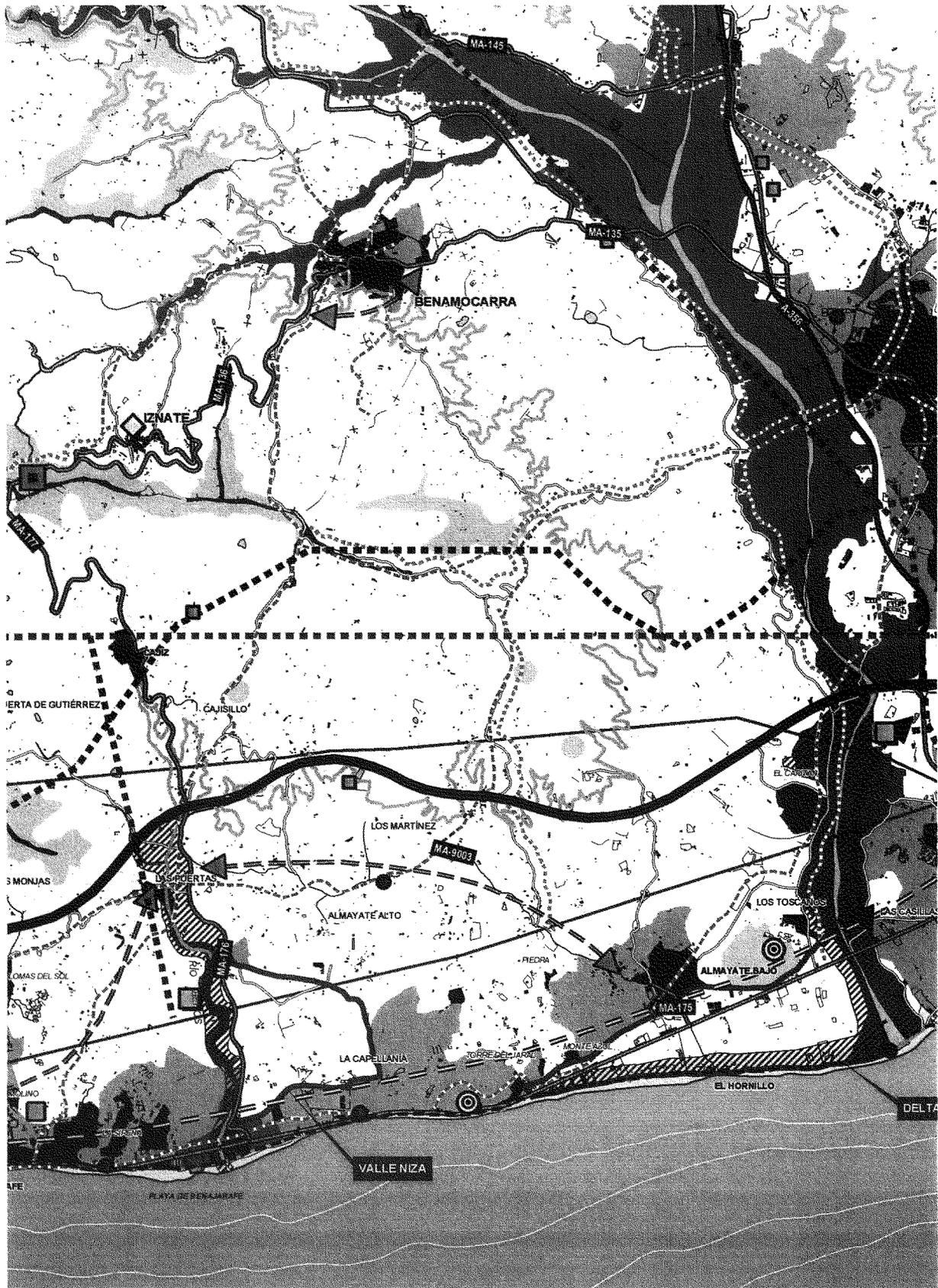


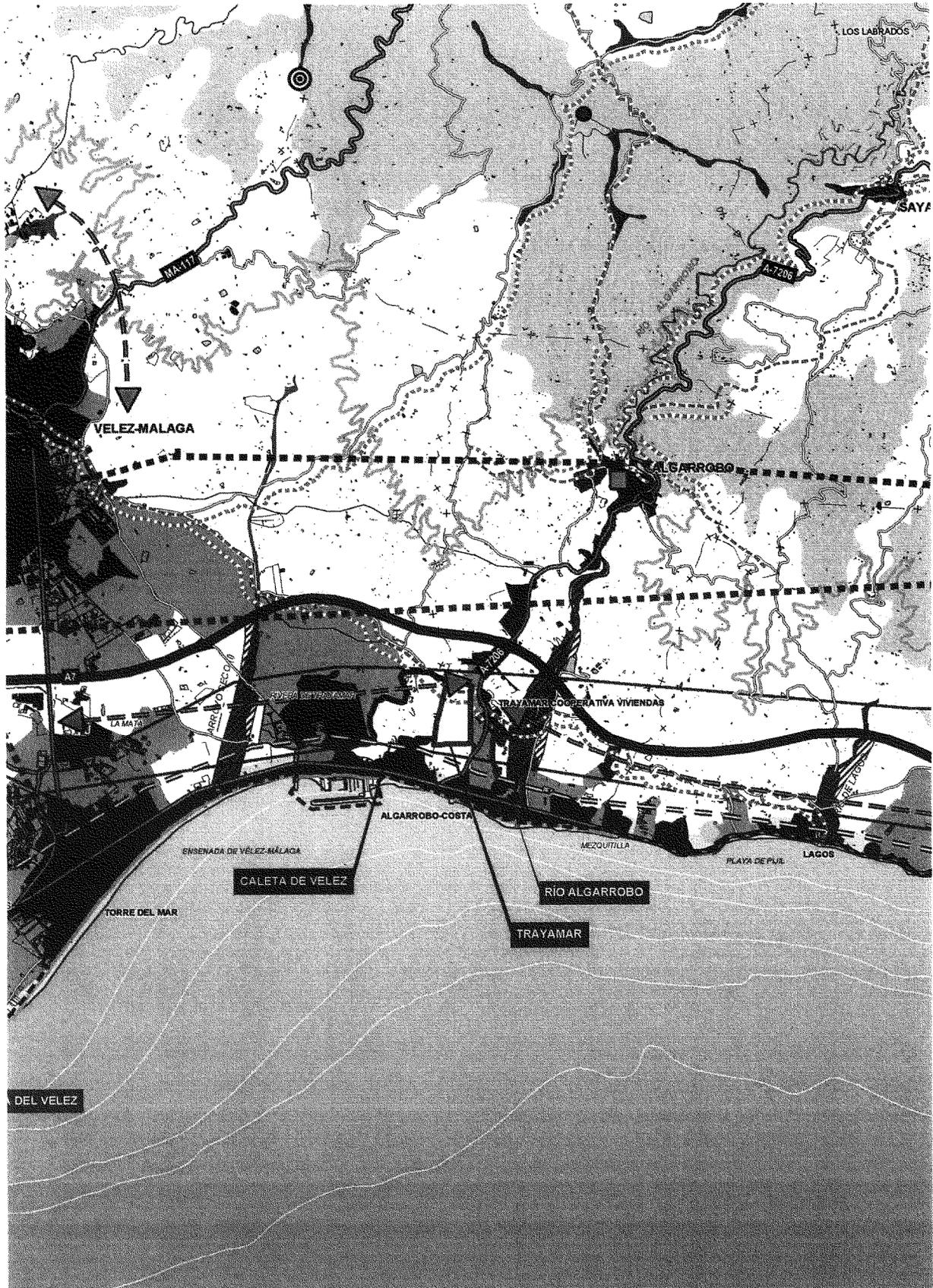


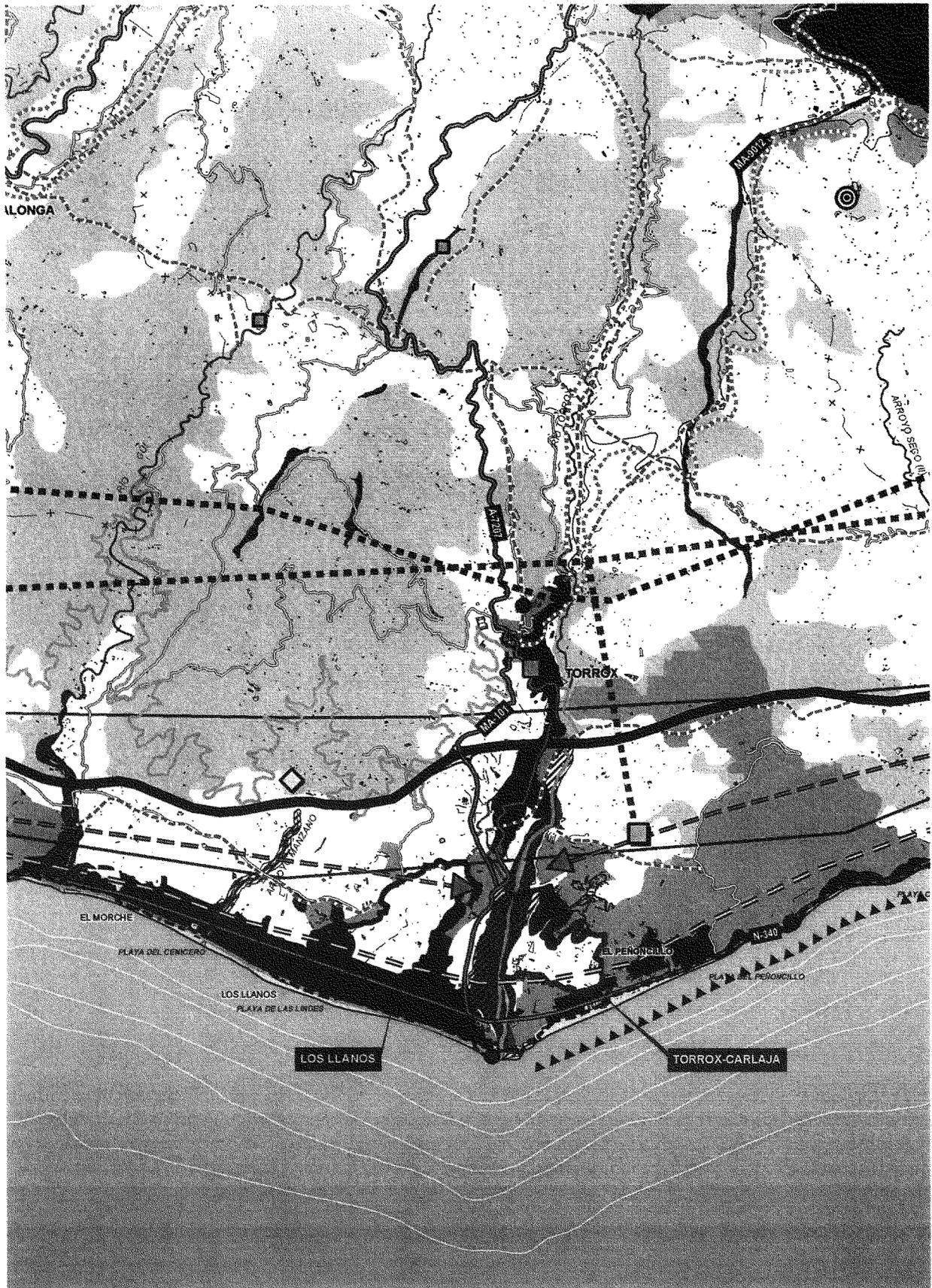


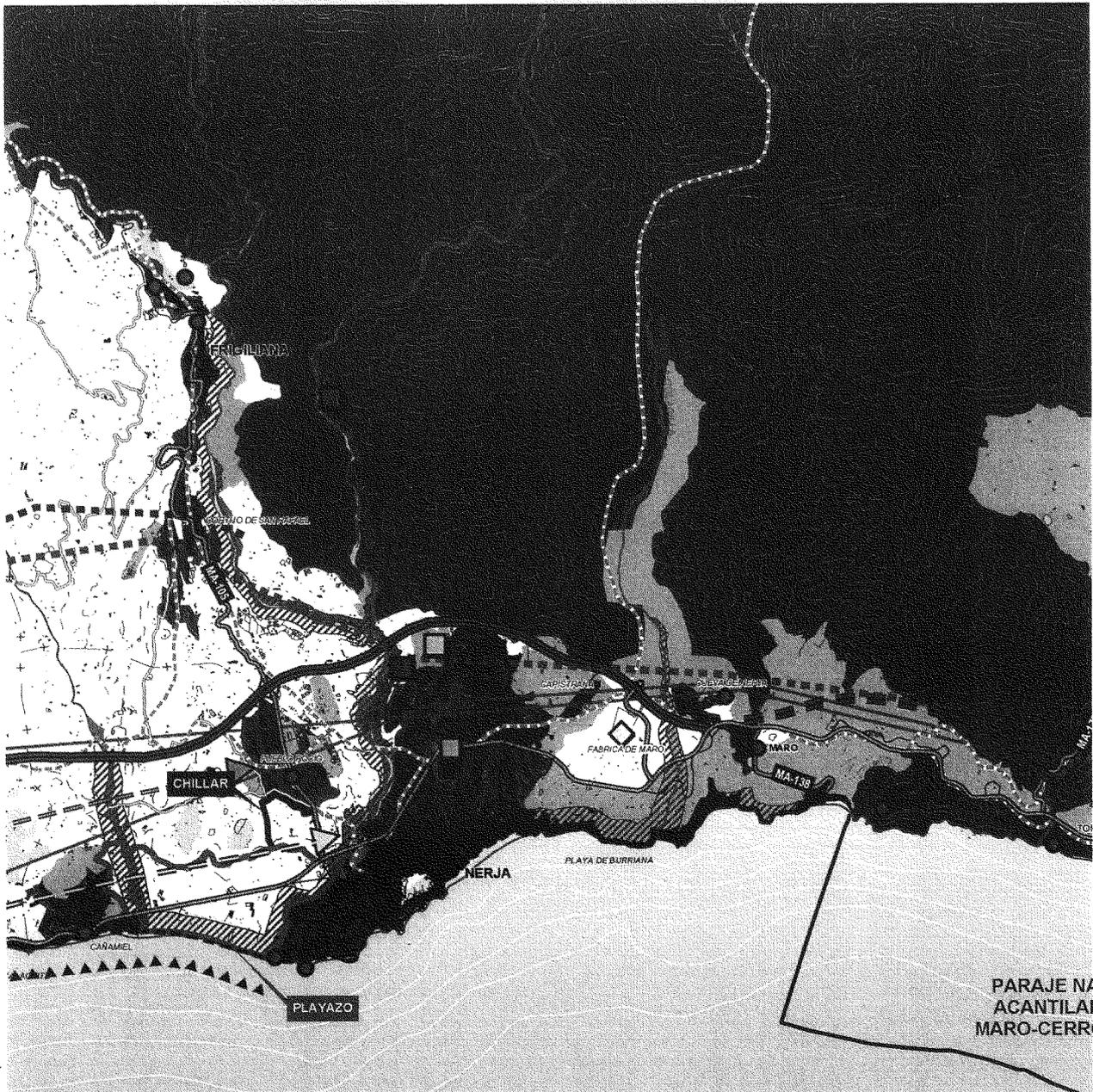












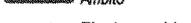
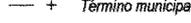
PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO COSTA DEL SOL ORIENTAL - AXARQUÍA

F



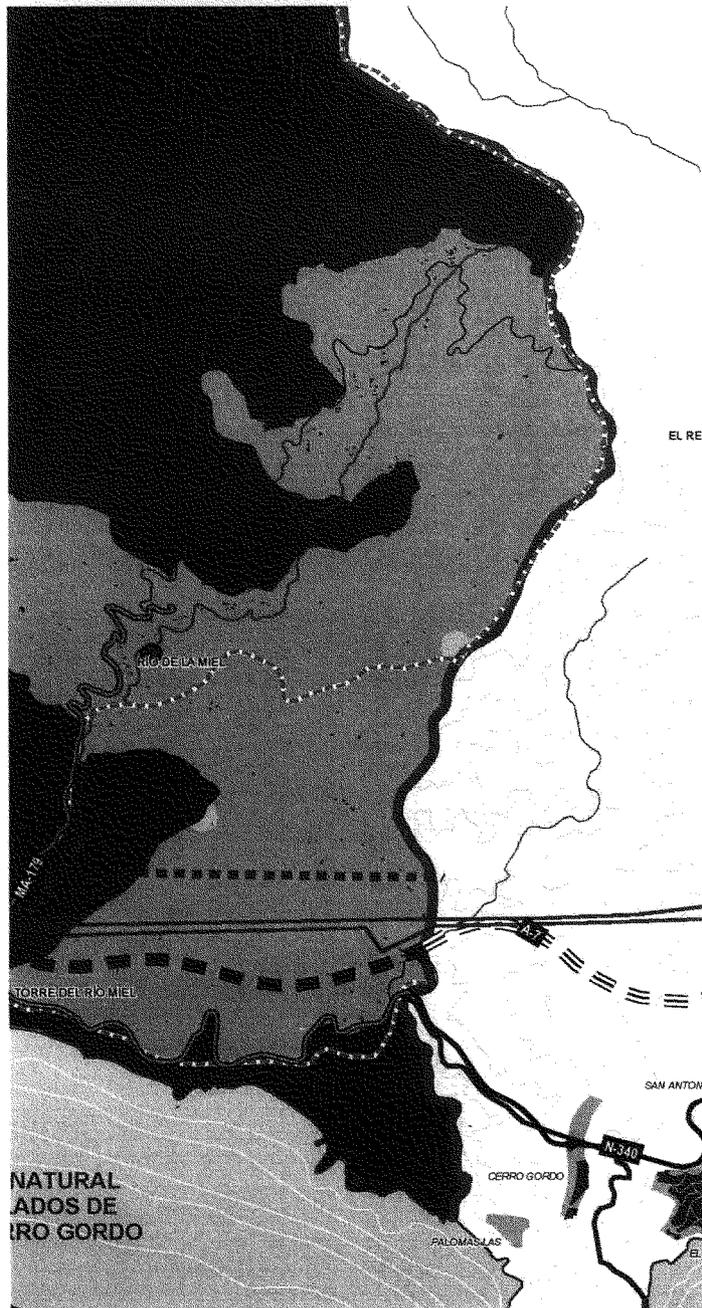
JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Planeamiento urbanístico

 Suelo urbanizable	 + Término municipal	 Autovía
 Suelo urbano	 + Término municipal	 Red principal
		 Red secundaria

ESCALA
1:50.000





PLANO DE ORDENACIÓN

Otras carreteras	Cursos de agua	Embalse
Pistas	Acequias	Curva de nivel

5 metros

JULIO, 2006

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2006**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006 es de 157,71 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud. En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

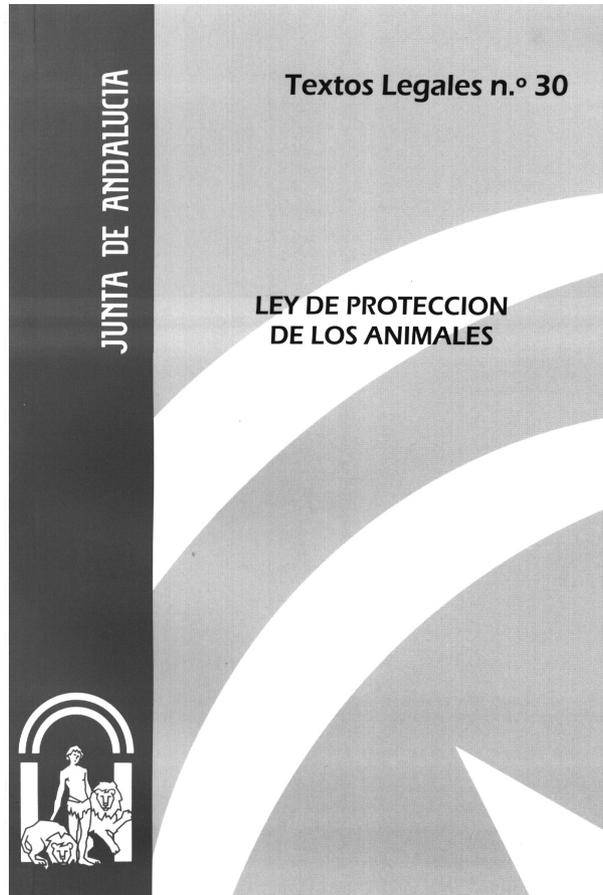
5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 30

Título: Ley de Protección de los Animales



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

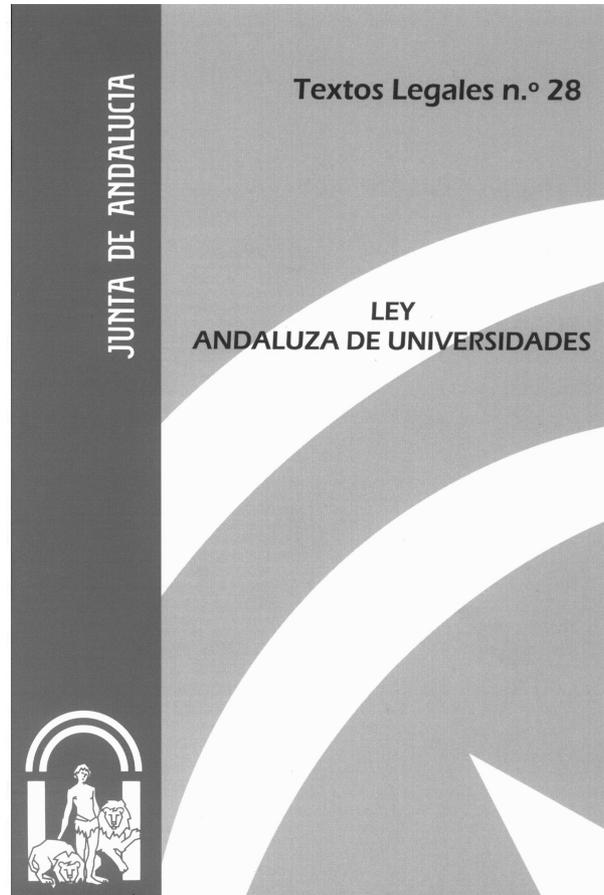
Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES**Textos Legales nº 28****Título: Ley Andaluza de Universidades**

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,73 € (IVA incluido)

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

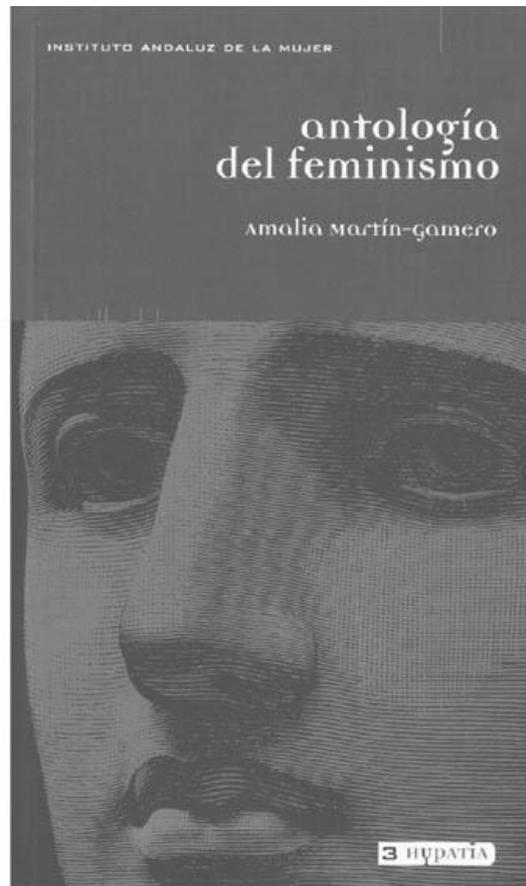
El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: 95 503 48 05

PUBLICACIONES

Título: Antología del Feminismo

Autora: Amalia Martín Gamero



Realización: Amalia Martín Gamero e Instituto Andaluz de la Mujer

Edita: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2002

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 8,65 € (IVA incluido)

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

- *PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17*
- *CRUZ GRANDE, LIBRERÍA Y PAPELERÍA, Las Lisas, núm. 1 (Cuevas del Almanzora)*

CÁDIZ:

- *QUÓRUM LIBROS, S.A.L., Ancha, núm. 27*

CÓRDOBA:

- *LUQUE LIBROS, S.L., Cruz Conde, núm. 19*
- *LIBRERÍA UNIVERSITAS, Rodríguez Sánchez, núm. 14*

GRANADA:

- *LIBRERÍA FLEMING, Plaza de la Universidad*

HUELVA:

- *WELBA LIBRERÍA, Concepción, núm. 20*

JAÉN:

- *LIBRERÍA METRÓPOLIS, Cerón, núm. 17*

MÁLAGA:

- *LIBRERÍA LOGOS, Duquesa de Parcent, núm. 10*

SEVILLA:

- *AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4*
- *CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1*
- *GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35*

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63